

# **Poder académico y acceso a cátedras durante la II República. La actuación de Flores de Lemus en el Tribunal de la oposición que enfrenta a Agustín Viñuales y a Francisco Bernis\***

**Autor:** José Miguel Fernández Pérez  
Profesor Propio Ordinario de Economía Española  
Universidad Pontificia Comillas

## **Resumen**

Entre finales de 1932 y comienzos de 1933 se celebran en Madrid los ejercicios de la oposición a la cátedra de Hacienda pública de la Universidad Central. Aspiran a ocuparla dos conocidos economistas: Francisco Bernis, con una numerosa y sólida obra científica, y Agustín Viñuales, que aporta un único trabajo sobre cuya autoría existen serias dudas.

El Tribunal, del que forman parte Flores de Lemus y tres discípulos suyos –Carande, Franco y Rodríguez Mata–, decide por unanimidad proponer a Viñuales para ocupar la cátedra. Utilizando la documentación inédita del expediente de la

---

\* En este trabajo se revisa y completa la información ofrecida primero en FERNÁNDEZ PÉREZ (1988), págs. 1186-1206 y más tarde en FERNÁNDEZ PÉREZ (2001), págs. 291-329.

oposición y la información publicada en la prensa y revistas de la época, se pone de relieve el control casi absoluto que Flores, valiéndose de su prestigio académico y de su poderosa influencia política, ejerce sobre el acceso a las cátedras de economía a lo largo del primer tercio del siglo XX y, en especial, durante la Administración republicana.

*Palabras clave:* historia económica, enseñanza universitaria, acceso a cátedras.

### **Abstract**

Between the end of 1932 and the beginning of 1933 took place in Madrid the public competitive examinations to win a chair in Public finance of the Central University. Two well-known economists aimed to win this chair: Francisco Bernis, with a large and solid scientific work, and Agustín Viñuales, who contributed with a single work, which is not certain to be written in his own handwriting. The board of examiners, of which Flores de Lemus and three of his disciples –Carande, Franco and Rodríguez Mata– were members, decided unanimously to propose Viñuales for the chair. Using the unpublished documentation of the opposition's record and the information published in the press and the magazines of that time, the almost absolute control of Flores de Lemus, through his academic prestige and his powerful politic influence, is emphasized. He wielded his control over the access to the economy chairs during the first third of the twentieth century and, particularly, during the Republican Administration.

*Key words:* economic history, university education, access to chairs

Recibido: 15.05.08

Aceptado: 03.06.08

---

## **I. Introducción**

La trayectoria académica de Antonio Flores de Lemus, tanto en sus años de estudiante como especialmente en su etapa de catedrático universitario, reviste una gran brillantez que va acompañada de un fuerte sentido de la responsabilidad. Ésta es la opinión que, de forma unánime, han transmitido sus numerosos discípulos<sup>1</sup>.

Sin embargo, hay un episodio en la vida de Flores, relacionado directamente con su actividad universitaria, que empaña en parte ese brillante currículum y que, quizá por esa razón, ha sido silenciado sistemáticamente por esa abundante pléyade de discípulos. Por ello, aunque se lean con detenimiento los trabajos que han dedicado a

---

<sup>1</sup> En torno a esta cuestión, véase VELARDE (2001b), págs. 269-272.

glosar los diferentes aspectos de la vida y la obra del maestro, no se encuentra la más mínima alusión a este incidente<sup>2</sup>. Se alude a la actuación polémica y notoriamente parcial de Flores a favor de uno de los aspirantes a la cátedra de Hacienda pública de la Universidad Central, a la que concurren Francisco Bernis y Agustín Viñuales, una oposición que se celebra en los meses de diciembre de 1932 y enero de 1933.

En este trabajo se pretende ofrecer la información disponible hasta ahora sobre este desagradable episodio. Para ello, se toman como punto de partida las aportaciones efectuadas por los estudiosos de la obra de Flores, que se completan con datos y comentarios publicados en la prensa de la época y, sobre todo, con la lectura atenta de las Actas de los ejercicios, redactadas por el secretario del Tribunal, que se conservan en los archivos oficiales<sup>3</sup>.

Para llegar a entender el enfrentamiento entre Flores de Lemus y Bernis durante el desarrollo de esta oposición hay que tener en cuenta que las relaciones entre estos dos economistas nunca fueron muy cordiales, pero no por culpa de este último. Así, se sabe que Bernis admiraba profundamente a Flores, pero esta admiración no fue nunca correspondida<sup>4</sup>. Además, existen diversos indicios que permiten afirmar que Flores tuvo siempre hacia Bernis una clara animadversión<sup>5</sup>.

Pues bien, esta enemistad de Flores se va a manifestar con mayor crudeza en las oposiciones a la cátedra de la Universidad Central. Hay que tener en cuenta que Flores no sólo se preocupa de cuidar intelectualmente a ese selecto núcleo de discípulos más cercanos, sino también de promocionarlos académicamente<sup>6</sup>. Entre ellos está Agustín Viñuales, “su discípulo predilecto”<sup>7</sup>, catedrático de la Universidad de Granada desde 1918, que desempeña importantes cargos en el Gobierno republicano y que desea ocupar la plaza que ha quedado vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central. Cuando Bernis –un economista ajeno al grupo– tiene el atrevimiento de disputarle la cátedra a Viñuales, el enfrentamiento con el jefe del grupo se hace inevitable. Flores utilizará su poderosa influencia personal y política para impedir, por todos los medios a su alcance, que Bernis sea propuesto para ocupar

<sup>2</sup> Pueden consultarse, entre otros, los trabajos de CARANDE, ALGARRA, GAY, VIÑUALES, VERGARA DONCEL, ÁLVAREZ, DE MIGUEL y CASTAÑEDA, recogidos en *Hacienda Pública Española*, núm. 42-43, 1976.

<sup>3</sup> Véase el *Expediente de la oposición*, Archivo General de la Administración de Alcalá de Henares.

<sup>4</sup> Véase FUENTES QUINTANA (1988), pág. 56.

<sup>5</sup> A esta animadversión se refiere Velarde, señalando como posible origen de la misma el incidente, contado por Cambó en sus memorias, que tiene con Maura a propósito del proyecto de ordenación bancaria. El hecho de que Maura pase los papeles de dicho proyecto a un subordinado suyo en el Ministerio de Hacienda, como es Flores, lo considera el político catalán tan “absolutamente intolerable” que presenta inmediatamente su dimisión y sólo la retira cuando el Jefe del Gobierno le ofrece toda clase de disculpas. Véase VELARDE (2001 a), pág. 100.

<sup>6</sup> CARANDE (1977), pág. 62, afirma que Flores “protegió sin medida a sus discípulos”.

<sup>7</sup> Véase Antonio DE MIGUEL (1976), pág. 41. FERNÁNDEZ CLEMENTE (2001), págs. 449 y 452, destaca también la condición de “discípulo predilecto” que tiene Viñuales. Flores de Lemus le apreciaba tanto que llega a decir de él: “Viñuales tiene inteligencia hasta en los pies”, un comentario que hace al producirse “una oportuñísima caída de Viñuales en plena calle”. Véase CARANDE (1977), pág. 64.

dicha cátedra. Sólo así se explica su postura de evidente parcialidad a favor de Viñuales y en contra de Bernis a lo largo de todo el desarrollo de la oposición.

## II. Convocatoria de la cátedra de Hacienda pública en la Facultad de Derecho de la Universidad Central

El 23 de enero de 1932, próximo ya a finalizar el período de diez años de excedencia voluntaria como catedrático de Economía política y Hacienda pública de la Universidad de Salamanca, Bernis remite un escrito al ministro de Instrucción Pública en el que expresa su deseo de volver a la enseñanza, solicitando ocupar la primera vacante que se produzca en dicha cátedra<sup>8</sup>. La sección de Universidades de la Subsecretaría del Ministerio le contesta que “acuerda tener por admitida su petición de reingreso al servicio activo de la enseñanza, como Catedrático de Universidad, en el que cesó por pase a situación de excedencia voluntaria en virtud de Real Orden de 22 de marzo de 1922; y declarar su derecho a tomar parte por concurso en la primera Cátedra de Economía política y Hacienda pública, igual a la que V. desempeñaba al concederle la excedencia, que se anuncie a dicho turno, sin preferencia alguna, y, de no obtenerla, por concurrir mayores méritos en otros concursantes, a que se adjudique la que quede vacante por resultas”<sup>9</sup>.

Tras estar vacante durante varios años, por fallecimiento de su titular, José María Olózaga, la cátedra de Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad Central<sup>10</sup>, el Ministerio, por Orden de 10 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 12), dispone que “se provea en el turno de concurso de traslación entre catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante”, añadiendo que “también podrán concurrir los catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de agosto último”.

Sin embargo, unos días después, la Orden de 18 de mayo de 1932 declara nula y sin valor la convocatoria de concurso de traslado de dicha cátedra, disponiendo que “lo sea al turno de oposición entre Auxiliares”, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de junio de 1931<sup>11</sup>. Una nueva Orden de

---

<sup>8</sup> *Expediente personal de D. Francisco Bernis y Carrasco*, Archivo General de la Administración de Alcalá de Henares.

<sup>9</sup> El escrito de la Subsecretaría está fechado el 2 de marzo de 1932. Véase el *Expediente personal*.

<sup>10</sup> *EL SOL* (1932), pág. 11, escribe que se trata de “la vieja cátedra del maestro Piernas Hurtado, y que más tarde desempeñó también Olózaga, no habiéndose cubierto después”.

<sup>11</sup> Véase la Orden de 18 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 19). La razón que se da para anular la convocatoria de concurso de traslado es que José Manuel Piernas Hurtado había sido nombrado por Orden de 16 de junio de 1882 en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 17 de marzo del mismo año, “dictado para reparar a los opositores postergados, caso en que se hallaba el Sr. Piernas”, añadiéndose que en esa Orden se prevenía que su nombramiento “consumía el turno de concurso, de conformidad con lo dispuesto en aquel Real Decreto”. Por ello, al no tenerse en cuenta esta prevención en la Orden de 10 de mayo de 1932 “convocando concurso de traslación para proveer la mencionada cátedra, se cometió el error de señalar dicho turno y no el correspon-

la Subsecretaría, con la misma fecha 18 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), dispone “que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la cátedra de Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, dotada con el sueldo de 6.000 pesetas y 1.000 más de residencia”.

Las razones legales aducidas para justificar este cambio en el sistema de provisión de la cátedra no resultan convincentes y despiertan ciertas sospechas, que se ven confirmadas por el desarrollo posterior de los acontecimientos. Así, el director de la revista *El Financiero* ofrece una explicación totalmente diferente. Afirma que, en el régimen de provisión por concurso, “la cátedra (...) seguramente habría recaído en el señor Bernis, por reunir especiales condiciones de obras publicadas, etc. (...). Pero el señor Bernis cometió la inadvertencia, a lo que yo creo, de no pedir la venia para ello al señor Flores de Lemus, y éste, según se dice, no anduvo remiso en coger el teléfono para hablar con el subsecretario de Instrucción y deshacer la tentativa de concurso, apoyando que por tales y cuales circunstancias y antecedentes, la cátedra de referencia procedía y debía cubrirse por oposición”<sup>12</sup>.

Los aspirantes que solicitan ser admitidos a la práctica de los ejercicios de la oposición son Francisco Bernis, Agustín Viñuales y Antonio Bermúdez Cañete. Los tres se comprometen a entregar sus trabajos científicos y la exposición escrita sobre el concepto, método, fuentes y programa de la asignatura al presentarse en su día ante el Tribunal que juzgue las oposiciones. El nombramiento de dicho Tribunal tiene lugar por Orden de 11 de julio de 1932 (*Gaceta* del 16). De él forman parte José Manuel Pedregal, Académico de Ciencias Morales y Políticas, como presidente<sup>13</sup>, y como vocales Enrique Rodríguez Mata, Gabriel Franco, Antonio Flores de Lemus y Ramón Carande, catedráticos de Economía política y Hacienda pública de las Universidades de Zaragoza, Salamanca, Madrid y Sevilla, respectivamente<sup>14</sup>. Puede observarse que, salvo el presidente del Tribunal, los demás componentes del mismo son el propio Flores de Lemus y tres de sus discípulos más allegados, a su vez condiscípulos de Viñuales.

Como no podía menos de suceder, la composición del Tribunal es objeto de fuertes críticas en la prensa de la época. Ceballos Teresí denuncia que se ha nombrado un “Tribunal *ad usum delphinis*”, por lo que “desde ese punto y hora corrió la impresión de que la cátedra era para el señor Viñuales”. A continuación, realiza un deta-

---

diente a la rotación de los mismos, que determina el art. 5º del R.D. de 30 de abril de 1915, y que es el de oposición entre Auxiliares”.

<sup>12</sup> Véase CEBALLOS TERESÍ (1933b), pág. 80. El subsecretario a quien se refiere Ceballos es el institucionista Domingo Barnés y Salinas.

<sup>13</sup> Es un error evidente afirmar que el Tribunal estaba “presidido por J. M. Pérez-Bances”, como hace ARACIL FERNÁNDEZ (2001), pág. 43.

<sup>14</sup> Como vocales suplentes son designados: José María Zumalacárregui, catedrático de Economía política y Hacienda pública de la Universidad de Valencia; Eulogio Alonso Villaverde, catedrático de la misma disciplina en la Universidad de La Laguna; José Lara Mesa, Director General de Rentas Públicas y Valeriano Casanueva Picazo, propuesto por la Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación.

llado análisis de las “afinidades de parentesco espiritual o moral” que existen entre los miembros del Tribunal y los opositores:

“*Primero. Parentesco político de ideología.*— Excepto el señor Flores de Lemus, que políticamente no sé todavía lo que es, por su mareante versatilidad, los otros cuatro miembros del Tribunal son republicanos (...), y republicano es también el opositor señor Viñuales.

Del opositor señor Bernis ignoro cuál sea su filiación política, pues si la tiene no sé que la haya declarado (...).

*Segundo. Parentesco doctrinal.* — Los tres miembros del Tribunal, señores Carande, Franco y Rodríguez Mata son condiscípulos del opositor señor Viñuales, y los cuatro son discípulos del miembro del Tribunal señor Flores de Lemus.

*Tercero. Parentesco de colaboración.*— El opositor señor Viñuales es, desde hace ya tiempo, ayudante del señor Flores de Lemus en la Asesoría técnica del Ministerio de Hacienda, traído al efecto desde su cátedra de la Universidad de Granada para ser incorporado a ese servicio en Madrid.

*Cuarto. Afinidad de compañerismo.* — Los miembros del Tribunal señores Flores de Lemus y Franco y el opositor señor Viñuales, son compañeros en el Consejo de Administración del Banco de España, en las tres nuevas plazas en representación del Estado, que fueron creadas al efecto en la vigente reforma de la Ley del Banco, confeccionada precisamente por el señor Flores de Lemus y su ayudante señor Viñuales<sup>15</sup>.

*Quinto. Afinidad de ministerialismo.* — El señor Carande (...) pasó de la cátedra al Consejo de Estado y después fue nombrado consejero del Consejo Superior de Ferrocarriles, al que también pertenece, con igual cargo, el señor Flores de Lemus.

El señor Franco pasó de la cátedra al cargo de gobernador del Banco Exterior de España, del que pasó a consejero del Banco de España, siendo también diputado a Cortes y presidente de alguna Comisión permanente de las mismas.

---

<sup>15</sup> Ceballos hace referencia a la Ley de Ordenación Bancaria de 26 de noviembre de 1931, por la que se reforma la Ley Cambó-Bernis de 29 de diciembre de 1921 y el texto refundido de 24 de enero de 1927. Según el artículo 9º de la Ley Prieto, “el Gobierno, a propuesta del ministro de Hacienda, nombrará tres Consejeros del Estado que representarán los intereses generales de la economía nacional en el Consejo” del Banco de España. Por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de diciembre de 1931 los nombramientos recaen en Flores de Lemus, Viñuales y Franco. Diego Mateo afirma que “la designación de Flores de Lemus probablemente se debió a la sugerencia de Agustín Viñuales, colaborador político de Prieto en el Ministerio de Hacienda y Director General del Timbre”. Señala también que uno de los “inspiradores” de la nueva ley “fue posiblemente” Flores, basándose en la alusión hecha por el diputado Luis Cornide Quiroga, de la Federación Republicana Gallega, durante la discusión del proyecto en las Cortes. Véase MATEO DEL PERAL (1976), págs. 79 y 81-82, respectivamente. CEBALLOS (1933b), pág. 82, escribe que “en la reforma de la Ley del Banco, el señor Flores de Lemus llegó hasta a exhibirse en el salón de sesiones de las Cortes, junto a la cristalera inmediata al banco azul para ser visto de la concurrencia, en mejor ornato del argumento”. Además, debe recordarse que el Consejo del Banco de España se opuso al proyecto de Prieto, llegando a ofrecer dinero a varios periodistas —entre ellos, a Ceballos Teresí— para hacer una campaña de prensa en contra de Prieto. Véase MATEO (1976), págs. 76-77.

El señor Rodríguez Mata pasó de la cátedra al cargo de gobernador del Banco de Crédito Local de España, que al presente ocupa.

El señor Viñuales, en fin, que pasó de la cátedra a la Asesoría técnica del Ministerio de Hacienda, a las órdenes del señor Flores de Lemus, como ya he dicho, es consejero del Banco de España y Director General del Timbre y Representante del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos<sup>16</sup>.

La conclusión que extrae Ceballos de todo esto es que, aunque no exista una disposición legal que declare alguna de estas incompatibilidades, “existen impedimentos que se llevan dentro de las personas (...) que obligan o deben obligar más todavía, si cabe, que los mismos textos de la ley escrita”. Por tanto, “si algún ciudadano español no debía formar parte de ese Tribunal, ese es precisamente el señor Flores de Lemus. Porque ¿quién es capaz de suponer que los tres discípulos discrepen del maestro, que está a su lado en ese mismo Tribunal, y más todavía si se trata de juzgar a un condiscípulo, que es, a la vez, ayudante del maestro, y eso si no se sienten obligados espiritualmente a previa consulta de la aplicación de sus votos?”<sup>17</sup>.

Por todo ello, propone que si Flores quería “decididamente” que la cátedra fuera para Viñuales debía haber actuado de forma más directa, es decir, preparando “un concurso a la medida” de su protegido. Para ello, bastaba “con decir sencillamente que sería título de toda preferencia para obtener la cátedra el desempeñar en propiedad o como agregado auxiliar, la Asesoría del Ministerio de Hacienda”. De este modo, “no cabía por la puerta más que el señor Viñuales y todo quedaba arreglado sin la balumba de unas oposiciones formulistas”. A fin de cuentas –viene a decir Ceballos–, no era la primera vez que se utiliza este método.

Por Orden de la Subsecretaría de Instrucción Pública de 5 de agosto de 1932 se hace público que el Tribunal nombrado no ha sufrido ninguna modificación y que, de los aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones, se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios Francisco Bernis Carrasco y Agustín Viñuales Pardo, quedando excluido el aspirante Antonio Bermúdez Cañete “por falta del debido justificante de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos”<sup>18</sup>. A continuación, un escrito del jefe de Negociado del Ministerio certifica que “dentro de los plazos legales no se ha presentado reclamación, ni formulado recusación alguna”<sup>19</sup>.

### III. Constitución del Tribunal y desarrollo de los ejercicios de la oposición

El 25 de noviembre de 1932 se reúnen todos los componentes del Tribunal en el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central para proceder a su

<sup>16</sup> Véase CEBALLOS TERESÍ (1933b), págs. 80-81. Cursivas del autor. Sólo unos meses después, el 12 de junio de 1933, Viñuales es nombrado ministro de Hacienda del nuevo gobierno presidido por Azaña.

<sup>17</sup> CEBALLOS TERESÍ (1933b), pág. 81.

<sup>18</sup> Véase la Orden de 5 agosto 1932, firmada por el subsecretario, Domingo Barnés (*Gaceta del 6*).

<sup>19</sup> Véase el escrito firmado por T. González, jefe del Negociado, con fecha 20 agosto 1932. *Expediente personal*.

constitución. Como secretario, se nombra a Gabriel Franco y se convoca a los opositores para el 13 de diciembre, a las cuatro y media de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Derecho, para dar comienzo a los ejercicios<sup>20</sup>.

Al día siguiente se reúne de nuevo el Tribunal a deliberar sobre el contenido de los ejercicios quinto y sexto de la oposición. Se acuerda que “el ejercicio quinto consistiría en una reforma de la Hacienda del Estado acaecida en alguno de los de Europa en el último quinquenio; y el sexto ejercicio en la resolución de un problema de la teoría de la Hacienda Pública que hubiera sido tratado en la literatura moderna de la citada disciplina”<sup>21</sup>.

El 13 de diciembre comparecen ante el Tribunal los dos aspirantes admitidos a las oposiciones, haciendo entrega de sus publicaciones científicas. Bernis presenta los nueve trabajos siguientes: *La Hacienda española, Economía política, Consecuencias económicas de la guerra, Fomento de las exportaciones, Las tarifas de los ferrocarriles españoles, Memoria presentada al Círculo de la Unión Mercantil e Industrial de Madrid sobre los trabajos realizados en el Instituto Internacional de Estadística de Londres, Carlos Marx, El Banco de España y la economía nacional* y, por último, el texto de la Conferencia que pronuncia en Sevilla en 1923 sobre la función económica de la Banca<sup>22</sup>. Por su parte, Viñuales aporta un único trabajo: *Législation fiscale et méthodes de ventilation en vigueur en Espagne*<sup>23</sup>. Además de sus publicaciones, ambos opositores entregan al Tribunal una Memoria sobre el concepto, método, fuentes y programa de la disciplina<sup>24</sup>.

El primer ejercicio de la oposición tiene lugar el 27 de diciembre. Interviene primero Viñuales, por haberle correspondido así en el sorteo celebrado al efecto, exponiendo durante el plazo de una hora el trabajo presentado al Tribunal. A continuación, el presidente “preguntó si el Sr. Bernis deseaba hacer algunas objeciones. Y ante la contestación afirmativa de éste, le concedió la palabra, señalándole como límite máximo para su disertación el plazo de una hora, que invirtió el Sr. Bernis, criticando el trabajo de su contrincante. Seguidamente el Sr. Viñuales contestó a las objeciones del Sr. Bernis y éste contrarreplicó, brevemente”<sup>25</sup>.

---

<sup>20</sup> Carece de fundamento la afirmación de Fernández Clemente de que “la oposición a la cátedra de Hacienda pública de Madrid, que enfrenta a Viñuales y a Bernis, tiene lugar en la segunda quincena de mayo de 1932”. Véase FERNÁNDEZ CLEMENTE (2001), pág. 454.

<sup>21</sup> Véase el Acta de la reunión del Tribunal, firmada por el secretario, Gabriel Franco, con el visto bueno del presidente, Pedregal. *Expediente de la oposición*.

<sup>22</sup> Las referencias bibliográficas de cada una de estas obras pueden verse en la bibliografía que figura al final del trabajo.

<sup>23</sup> VIÑUALES (1932a), págs. 85-125. Viñuales presenta un solo trabajo científico porque no tiene publicado –al menos no se conoce– ningún otro: un hecho fácilmente comprobable mediante la consulta de la relación de obras de este autor que figura en la bibliografía final del trabajo de Fernández Clemente, su principal estudio. Pues bien, los dieciocho trabajos que ahí se incluyen, con la única excepción del editado por la Sociedad de Naciones, están publicados con posterioridad al año 1932. FERNÁNDEZ CLEMENTE (2001), pág. 466.

<sup>24</sup> Véase BERNIS (1932) y VIÑUALES (1932b).

<sup>25</sup> Acta de la Sesión del 27 de noviembre de 1932, firmada por el secretario del Tribunal con el V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> del presidente.

Antes de levantar la sesión, el presidente del Tribunal pregunta a los vocales si desean tomar parte en la discusión y entonces Flores de Lemus “pidió la palabra para esclarecer como miembro del Comité fiscal de la Sociedad de las Naciones la manera como en virtud del acuerdo de este comité los miembros que lo constituyen, y en cuyos Estados pudieran (*sic*) hacerse una investigación sobre el régimen de imposición de las empresas extranjeras debían mantenerse en constante contacto con los autores de dicha investigación, facilitándoles cuanto material y datos juzgasen que no era necesario o conveniente reservar, acuerdo que él había observado estrictamente en lo tocante a la investigación española, que tiene por autor al Sr. Viñuales”<sup>26</sup>.

Esta intervención de Flores resulta, al menos en apariencia, de lo más extraña. ¿Por qué razón se ve obligado a salir en defensa de Viñuales afirmando que éste es el autor del trabajo sobre la doble imposición de las empresas extranjeras si en el Acta no se dice que se haya puesto en duda esa autoría? Para que esta intervención de Flores tenga algún sentido ha debido suceder algo importante, que los miembros del Tribunal no quieren que conste por escrito en el Acta.

Esta suposición, totalmente lógica, cuenta además con una base documental. Entre las páginas del expediente de la oposición se conserva una nota manuscrita que dice: “Acta día 27. Contestación de Flores de Lemus a observaciones de Bernis, que no se consignan en el Acta”.

Esta pequeña anotación tiene un valor extraordinario. Constituye una prueba clara de que las Actas son incompletas, pues se reconoce que uno de los opositores ha formulado ciertas observaciones y el Tribunal decide que no consten en las mismas<sup>27</sup>. Es inevitable pensar que su contenido debe revestir una especial gravedad para excluirlas del Acta, por lo que surge necesariamente una pregunta: ¿cuál es el contenido de las “observaciones” de Bernis?

Para darle una respuesta adecuada se cuenta con un testimonio decisivo. Como escribe el profesor Velarde, “Francisco Bernis, contrincante de Viñuales, reprochó a éste el que presentase este trabajo que comentamos como propio, ya que era conocido que el autor era Flores de Lemus. Éste, que formaba parte del Tribunal, reaccionó con violencia contra la afirmación del profesor Bernis”<sup>28</sup>. Ahora sí adquiere pleno sentido la intervención de Flores *motu proprio* y la defensa tajante que hace de la

<sup>26</sup> *Ibidem*.

<sup>27</sup> En cambio, sí figuran en Acta las opiniones de cada uno de los componentes del Tribunal sobre este ejercicio de Viñuales y sobre las demás objeciones formuladas por Bernis.

<sup>28</sup> Véase VELARDE (1956), pág. 270. Ante la “enérgica exigencia de supresión futura del párrafo” por parte de uno de los miembros del Tribunal, el profesor José Castañeda, discípulo de Flores, Velarde modifica este texto al publicar su tesis, sustituyendo la expresión “reaccionó con violencia” por la más moderada “reaccionó inmediatamente”. Véase VELARDE (1961), págs. 205-206 y (2001a), pág. 112. Esta información le fue proporcionada a Velarde “por el testigo presencial D. Félix Suárez Inclán, hijo del conocido político, que trabajaba por aquellas fechas en el Consejo Superior Bancario a las órdenes de Bernis”. Véase VELARDE (1956), pág. 270.

autoría de Viñuales<sup>29</sup>. Por otra parte, es curioso comprobar que la prensa no dé ninguna información de este incidente, a pesar de su gran relevancia<sup>30</sup>.

Pero, en realidad, ¿tiene algún fundamento esta crítica de Bernis? Aunque no se cuenta con ninguna prueba documental definitiva, sí se dispone de diversos datos que, tomados en conjunto, permiten ofrecer –con todas las cautelas precisas– una explicación coherente a esta cuestión.

Por un lado, resulta muy extraño que Viñuales, al referirse a la doble imposición internacional, atribuya exclusivamente la autoría del trabajo citado a Flores de Lemus, sin mencionar siquiera su participación en él<sup>31</sup>. En efecto, en 1951 escribe Viñuales:

“El problema de la doble imposición es una cuestión que la ciencia financiera no ha resuelto todavía satisfactoriamente. La Sociedad de las Naciones organizó su estudio en un Comité, apelando a las grandes autoridades de la ciencia<sup>32</sup>. Posteriormente entraron en el llamado Comité financiero expertos de autoridad de la Administración fiscal de distintos países<sup>33</sup>. La guerra suspendió sus trabajos.

La doble imposición surge del choque de las distintas legislaciones fiscales forjadas sobre principios diferentes y que a veces vulneran la soberanía impositiva de los Estados sobre sus súbditos. España se pronunció en la cuestión y expuso su criterio *por medio de su representante Flores de Lemus*.

---

<sup>29</sup> A su vez, en el dictamen escrito de Flores de Lemus sobre las obras presentadas por los opositores dice que “en ejecución de un acuerdo del Comité fiscal de Ginebra y con autorización del Gobierno, el que esto escribe facilitó al Sr. Viñuales el material para su labor”. Este dictamen está fechado el 25 de enero de 1933. La cita corresponde a la pág. 2.

<sup>30</sup> Así, por ejemplo, sólo tres días después, el diario *EL SOL* (1932), pág. 11, informa del comienzo de la oposición en los siguientes términos: “Concurran a la plaza, que tiene una alta categoría profesional, dos figuras del plantel de economistas nacionales: D. Francisco Bernis, el viejo –aunque joven de edad– técnico de la economía española, actual secretario del Consejo Superior Bancario, que en el estudio de los problemas de la hacienda y de la producción española ha sembrado nuestra bibliografía de obras tan interesantes, y el Sr. Viñuales, de vigorosa personalidad entre la joven generación de catedráticos, que ocupa un rango elevado entre el elemento de la Administración, siendo uno de los discípulos preferidos del Sr. Flores de Lemus. Las oposiciones, dada la preparación de los concursantes en estas disciplinas, han producido gran curiosidad y son seguidas con el más marcado interés por cuantas personas actúan en este círculo de los técnicos en materias de economía y hacienda, siendo muchos los que se acercan al claustro donde se están desarrollando los ejercicios, con sus réplicas y observaciones mutuas, para seguirlos más de cerca y saborearlas”.

<sup>31</sup> Es el profesor Velarde el que ha destacado este hecho al escribir que “es curioso que (Viñuales) no haga la menor referencia a su propio trabajo”. Véase VELARDE (1961), pág. 205.

<sup>32</sup> Aunque Viñuales no lo dice expresamente, debe aludir al Comité especial de sabios, creado a finales de 1921 por el Comité financiero, que estaba formado por eminentes profesores de destacadas Universidades: G.W.J. Bruins, de la de Rotterdam; Luigi Einaudi, de Turín; Edwin R. Seligman, de Columbia y Josiah Stamp, de Londres. Resultado de los trabajos de este Comité es el informe publicado en SOCIÉTÉ DES NATIONS (1923), “que se puede considerar como uno de los estudios más profundos y completos que se hayan producido sobre esta materia”. Véase FRANCO (1967), pág. 334.

<sup>33</sup> Este grupo de expertos estaba formado por Charles Clavier, de Bélgica; Baudouin-Bugnet, de Francia; Percy Thompson, de Gran Bretaña; Pascuale d’Aroma, de Italia; J.H.R. Sinninghe Damsté, de Holanda; Hans Blau, de Suiza y Vladimír Valnicek, de Checoslovaquia. Es elegido presidente el representante de Italia. A estos expertos se debe el informe SOCIÉTÉ DES NATIONS (1925).

La solución propuesta en relación con las sociedades que operan en distintos países, cuestión capital de la doble imposición, *la formuló nuestro autor* de esta suerte: el beneficio de dichas sociedades debe repartirse como materia imponible entre los distintos países, origen o fuente del beneficio global. La cuantía de toda imputación debe ser proporcional a la magnitud de los factores de producción de la empresa que opera en cada nación. (...) *Flores de Lemus nos ha ofrecido un método de trabajo e inteligencia que puede extenderse a los problemas económicos que planteen las relaciones internacionales del futuro*<sup>34</sup>.

Es muy significativo el comentario que este texto de Viñuales merece a un experto en temas fiscales: “No cabe mejor resumen del pensamiento de Flores que es justamente la idea básica que palpita en el documento presentado por Viñuales ante la Sociedad de Naciones”<sup>35</sup>.

Por otro lado, no resulta creíble la versión que de estos hechos da en 1982 uno de los miembros del Tribunal, Ramón Carande, al trazar una breve semblanza de Viñuales:

“Despectivo ante las ferias de vanidades, rehuía participar en oposiciones. Lejos de ver en ellas un medio de selección eficiente, ni siquiera las admitía como deporte. Mucho trabajo costó a Flores de Lemus convencerle, y, resignado Viñuales, ganó la cátedra de Granada. Para que, al cabo de algunos años, concurriese en otra oposición, hubimos de hacer los amigos esfuerzos titánicos. En el ejercicio de las trincas, su rival, ducho en tales menesteres, llegó a decir:

– Claro se ve, en la actuación de mi contrincante, que no sabe nada del problema de la doble imposición.

Viñuales, autor de un estudio de fama internacional acerca del tema, se limitó a replicar:

– Si es verdad que de esto no sé nada, acaso tenga razón mi contrincante.

El tribunal, ante tales pruebas y con sorpresa, quedó desconcertado”<sup>36</sup>.

La documentación disponible no permite apoyar la explicación de Flores de Lemus, que antes se ha recogido, pero tampoco la postura defendida por Carande. Como se sabe, Flores de Lemus llevaba varios años trabajando en la cuestión de la doble imposición. Así, en octubre de 1928 asiste, en representación del Gobierno español, a la Conferencia internacional de expertos gubernamentales convocada en Ginebra por el Comité financiero de la Sociedad de Naciones<sup>37</sup>. Después, al crearse

<sup>34</sup> VIÑUALES (1951), reproducido en *Hacienda Pública Española* (1976), págs. 575-576. Cursivas del autor.

<sup>35</sup> J.L. DE JUAN PEÑALOSA (1976), pág. 266.

<sup>36</sup> CARANDE (1982), pág. 283. Esta versión de Carande no responde a la realidad, lo que quizá se explique por el largo tiempo transcurrido –nada menos que cincuenta años–. Bernis le critica a Viñuales que presente como propio un trabajo que, en su opinión, es de Flores, pero de ningún modo le acusa de no saber nada de la doble imposición.

<sup>37</sup> Al término de esta Conferencia, Flores redacta un importante “informe reservado” dirigido al gobierno sobre el desarrollo de la misma, que puede consultarse en FERNÁNDEZ PÉREZ (1984), págs. 402-410, donde se puede ver también un análisis de la colaboración de Flores en las tareas de este organismo internacional para evitar la doble imposición (págs. 382-395). Este informe de Flores de Lemus no aparece recogido en la

el Comité fiscal en diciembre de 1928, es nombrado miembro del mismo en la 55ª sesión del Consejo, que tiene lugar en Madrid en junio de 1929. Flores forma parte de este Comité y participa activamente en diversas reuniones celebradas en Ginebra, hasta que en enero de 1934 se ve forzado a presentar su dimisión. A la tercera de ellas, que se celebra entre mayo y junio de 1931, acude “asistido” con carácter oficial por Viñuales. Dentro del Comité fiscal se designa un Subcomité –integrado por Marcel Borduge, como presidente, Hans Blau, Herbert Dorn, Percy Thompson y Flores de Lemus– al que se encarga la realización de una amplia investigación sobre los procedimientos de imputación de los beneficios de las empresas que actúan en varios países, cuya dirección se encomienda a Mitchell B. Carroll. El estudio, que luego se extiende a otros países, se inicia en una primera etapa en Alemania, EE.UU., Francia, Gran Bretaña y España. Sobre el método utilizado para su realización, en el prólogo al volumen que recoge los informes referentes a cada uno de estos países se dice lo siguiente:

“Dans une première étape, cette enquête a été limitée à cinq pays. L'examen de la législation et de la pratique administrative de ces pays fait l'objet du présent volume. Chacun des exposés qu'il contient est le résultat de la collaboration de M. Carroll avec le membre national du Comité fiscal et d'experts”<sup>38</sup>.

De este texto parece deducirse que –con independencia de la labor de Carrol como director– el estudio relativo a España es elaborado por Flores de Lemus, como miembro español del Comité fiscal, y por Viñuales, en calidad de experto. Y ésta es también la opinión defendida por algunos destacados especialistas en cuestiones fiscales, que se refieren a Flores y a Viñuales como “coautores” de este trabajo<sup>39</sup>. Como se sabe, en él se defiende que, para la solución del problema de la doble imposición internacional, ofrece una clara superioridad el denominado “sistema español”, basado en la determinación de la “cifra relativa de negocios”, frente al método de “contabilidad separada” predominante en la mayoría de países<sup>40</sup>. Pues

---

detallada relación de su obra que se contiene al final del trabajo de SERRANO SANZ (2001), págs. 56-66, a pesar de conservarse varias copias del mismo en el Archivo Documental Antonio Flores de Lemus (ADAFdL), caja 12, carpeta 4242, depositado en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. El documento original se conserva en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (AMAE), legajo R-1831, exp. 13.

<sup>38</sup> Véase SOCIÉTÉ DES NATIONS (1932), pág. 4. A continuación, se citan los nombres de dichos expertos: (...) “*Pour l'Espagne*: M. Agustín VINUALES (*sic*), Professeur d'économie politique et de science des finances à l'Université de Grenade”.

<sup>39</sup> Así, por ejemplo, en el “Editorial” que sirve de presentación al número 46, 1977, de *Hacienda Pública Española* se habla de “coautoría del referido documento” (pág. 13). Aunque este editorial no lleva firma, puede atribuirse al profesor César Albiñana, director de la revista en ese momento. Por su parte, José Luis de Juan, al comentar este mismo documento, escribe: “El «tandem» Flores-Viñuales aparece de nuevo y no podríamos decir dónde está la frontera, si la hay, entre el pensamiento de ambos autores por lo que se refiere al problema de la doble imposición internacional. Parece justo (...) no olvidar que entre ambos hacendistas se da una simbiosis completa, y refleja, en suma, una idea común”. Y, a continuación, se refiere repetidamente a “Flores-Viñuales” como autores de un trabajo que califica de “documento señero de nuestra historia fiscal, que resume todo un cuerpo de doctrina compartida por los dos hacendistas”. Véase JUAN PEÑALOSA (1976), págs. 265-268.

<sup>40</sup> Debe subrayarse que la postura defendida por España en este informe de 1931 “tiene plena virtualidad en los albores del siglo XXI”, como señala CASERO (2000), pág. 221.

bien, el responsable de la introducción de dicho sistema en la legislación fiscal española, en especial con la Ley de 29 de abril de 1920 y el R.D. de 20 de diciembre de 1924, es Flores de Lemus, a quien se debe también una defensa constante y vehemente del mismo en los organismos internacionales<sup>41</sup>. Ahora bien, esto no impide suponer que Viñuales haya podido colaborar con Flores en la elaboración y redacción de este trabajo<sup>42</sup>. Con todo, si se analiza el contenido de dicho estudio puede comprobarse que guarda una estrecha relación con la famosa *Memoria de la Dirección General de Contribuciones de 1913*, cuyo autor es Flores de Lemus<sup>43</sup>. Por último, es necesario resaltar lo significativo que es el párrafo final del trabajo de la Sociedad de Naciones:

---

<sup>41</sup> Así lo reconoce el máximo responsable del gobierno en cuestiones económicas. En efecto, el ministro de Hacienda, Antonio Lara, destaca en 1933 la “labor realizada por el Sr. Flores de Lemus, miembro del Comité fiscal, que, defendiendo la imposición española sobre las sociedades extranjeras con negocios en el territorio nacional, obtuvo el reconocimiento del sistema español como ordenación tributaria, que resolvía con equidad los múltiples aspectos de la doble imposición; y que asimismo los representantes de las naciones capitalistas por antonomasia –ejemplo Inglaterra– aceptaban el régimen peculiar de España en el conjunto de la ordenación general”. Véase LARA Y ZÁRATE (1933).

<sup>42</sup> En torno a esta cuestión, Francisco Comín ha escrito que “en estas discusiones (de la Sociedad de Naciones sobre la doble imposición) tuvo un papel relevante Viñuales, cuyo informe (...) adquirió un notable relieve”. Véase COMÍN (2001), pág. XXXV. La primera parte de esta frase incluye una afirmación un tanto arriesgada. Mientras no se aporte más información es muy poco lo que se conoce sobre la participación de Viñuales en estos trabajos de la Sociedad de Naciones. Por un lado, está su informe de 1932. Por otro, se sabe que Viñuales está presente en la 3ª reunión del Comité fiscal como “asistente oficial” de Flores de Lemus, pero –al menos en la documentación utilizada hasta ahora– no consta que intervenga en ninguna de las discusiones. Véase el informe oficial de la reunión en SOCIÉTÉ DES NATIONS. COMITÉ FISCAL (1931). Por último, se sabe que en enero de 1934 Flores propone al gobierno que apoye su reelección ante la Sociedad de Naciones como miembro del Comité fiscal, opinando que “si el gobierno de España tiene interés en que continúe no sería difícil conseguirlo”. Ahora bien, si considera “que se puede prescindir personalmente del interesado, el Sr. Flores de Lemus estima que de todos modos España debe seguir representada en dicho Comité, en cuyo caso podía proponerse como miembro al Sr. Viñuales que ya ha intervenido en asuntos del Comité fiscal y en otros relacionados con él estrechamente, en la Conferencia Económica Mundial”. El gobierno, al ver que “por manifestaciones del Sr. Madariaga así como también por otras recogidas en el ambiente de Ginebra, se deduce claramente que la persona del Sr. Flores de Lemus no reúne las simpatías necesarias”, decide no apoyar la reelección de Flores –lo que debió contrariar enormemente a éste–, proponiendo en su lugar a Viñuales. Véase MINISTERIO DE ESTADO (1933). Pero Viñuales, solidarizándose totalmente con Flores, en carta remitida al ministro de Estado contesta que “la sustitución implicaría un cambio de política y aunque se reconociera la necesidad de mantener los criterios defendidos en anteriores reuniones del Comité fiscal no me creo capaz de lograr los éxitos del Sr. Flores. Por ello no puedo aceptar su ofrecimiento”. Véase VIÑUALES (1934). En el Ministerio de Estado no resulta convincente esta argumentación, pues piensan que “las razones que alega el señor Viñuales parecen más bien aconsejar una conclusión contraria a la que él formula desde un punto de vista personal. Si «el Comité fiscal tiende a vulnerar la autonomía en que hasta ahora se ha movido la legislación tributaria española»–según dice el Sr. Viñuales– razón de más para que en él se halle representada España a fin de contrarrestar esa tendencia, si así conviene a los intereses españoles”. Véase LÓPEZ OLIVÁN (1934). Ante la negativa de Viñuales, el gobierno decide proponer al ex ministro de Hacienda Juan Navarro Reverter, que es nombrado miembro del Comité fiscal en la 79ª reunión del Consejo de la Sociedad de Naciones y que asiste a la 5ª reunión de dicho Comité fiscal celebrada en Ginebra del 12 al 17 de junio de 1935.

<sup>43</sup> La *Memoria de 1913* ha sido reeditada por el profesor Albiñana, con una breve introducción. Véase FLORES DE LEMUS (1957). La relación entre esta *Memoria* y el estudio de la Sociedad de Naciones es destacada por uno de los miembros del Tribunal, pero con la intención de subrayar el mérito extraordinario del trabajo de Viñuales.

“En su conjunto, el procedimiento español de imputación de los beneficios merece la notoriedad y prestigio de que goza en todos los medios interesados de España. No podría comprenderse que en el momento presente pudiera plantearse la duda sobre cuál de los dos es el mejor: un sistema tan sólidamente elaborado como el español o un sistema tan primitivo como el de la contabilidad separada, en el que es preciso admitir *a priori* que si la gestión de una empresa depende enteramente de la voluntad de otra, la primera puede considerarse independiente de la segunda o, aún más, que el ideal de la imposición consista en someter las empresas con pérdidas al impuesto sobre los beneficios. *Los españoles, tan creyentes, no podrán llegar a poseer una fe tan grande*”<sup>44</sup>.

Esta última frase, impregnada de una fina ironía y tan fuera de lugar en un trabajo técnico, parece delatar a su autor, pues encaja a la perfección con el espíritu profundamente religioso de un católico tan ferviente como Flores de Lemus<sup>45</sup>.

Al día siguiente de la exposición de Viñuales, es decir, el 28 de diciembre, realiza Bernis su primer ejercicio de la oposición en el que traza un resumen de su actividad académica y profesional, con referencia al contenido de sus principales trabajos. Su exposición reviste una gran brillantez, un hecho destacado por casi todos los miembros del Tribunal. Según el acta correspondiente, Rodríguez Mata “manifiesta que el opositor D. Francisco Bernis ha expuesto brillantemente sus estudios desde que salió de la Universidad española para entrar en las extranjeras”. Carande hace referencia a las “dotes de elocuencia” del opositor, añadiendo que “aventajó mucho tanto en este día como en el anterior el Sr. Bernis al Sr. Viñuales en la brillantez oratoria de la exposición”. Por su parte, el propio Flores de Lemus reconoce que “sin el exceso de referencias a frases ajenas el discurso del Sr. Bernis habría sido de elegancia insuperable. Tuvo la forma de currículum vitae en el que se destacaron primorosamente las circunstancias y los propósitos de cada uno de sus trabajos”.

<sup>44</sup> VIÑUALES (1977), pág. 209, cursivas del autor. El título de esta traducción castellana no respeta el que figura al frente del trabajo de Viñuales en la edición de la Sociedad de Naciones. VIÑUALES (1932a). Por el contrario, parece extraído del título general del volumen. Véase SOCIÉTÉ DES NATIONS (1932). Por otra parte, la referencia que se hace en las págs. 196, 198 y 199 de dicha traducción a análisis más detallados supuestamente contenidos en las págs. 61 a 63, 63 a 67 y 67, respectivamente, está equivocada porque, en realidad, debiera indicar págs. 200 a 201, 201 a 202 y 203.

<sup>45</sup> La versión francesa es aún más expresiva: “Les pieux espagnols n’ont plus une foi aussi grande”. VIÑUALES (1932a), pág. 124. La consulta del ADAFDL no ha permitido localizar ninguna prueba definitiva. Pero es interesante hacer constar que en la caja 12, carpeta 4246, se conserva una copia mecanografiada en frágil papel cebolla del informe original enviado a la Sociedad de Naciones. Véase VIÑUALES (s.f.). Su contenido coincide básicamente con la versión publicada por la Sociedad de Naciones, pero su estructura formal es diferente, ya que además de la “Note préliminaire” –que no se incluye en aquella versión– el texto adopta la forma de respuestas al cuestionario remitido por el Subcomité encargado del estudio del problema de la doble imposición. Aunque no supone ninguna prueba de cara a su autoría, sí se quiere señalar el hecho de que este documento se encuentre entre los papeles de Flores de Lemus. Por otra parte, en la pág. 69 se contiene una versión ligeramente diferente de la frase final del documento: “Les pieux espagnols n’ont telle puissance de croyances”. Por último, produce una cierta extrañeza leer el trabajo de FERNÁNDEZ CLEMENTE (2001) sobre Viñuales, que incluye dos epígrafes titulados “Experto en la Sociedad de Naciones” y “La cátedra de Madrid”, y no encontrar una referencia más detallada a este tema, pues la genérica alusión de la pág. 451 es totalmente insuficiente.

Por último, Pedregal señala que Bernis hace una “exposición elocuente de su labor personal desde la determinación de su vocación confirmada en su permanencia en Alemania, Inglaterra y Estados Unidos hasta su entrada en la cátedra. Menciona, al par que su trabajo en ésta, el consagrado a la educación popular y sus servicios en el Instituto de Reformas Sociales y Consejo Superior Bancario, considerando él que acaso esta labor es superior a las obras presentadas de las cuales hace una breve exposición, casi toda ella clara y precisa, salvo la última parte en que debido quizás a la limitación de tiempo se observa alguna confusión”<sup>46</sup>.

Las objeciones que Viñuales plantea a Bernis durante un tiempo de veinticinco minutos se centran en las cuestiones de Hacienda. Se refieren principalmente al carácter arbitrario que, en su opinión, reviste la determinación de la cuantía de la carga tributaria en relación con la renta nacional o de la cifra relativa que en un sistema tributario corresponde a cada clase de tributos. También critica Viñuales la teoría de las crisis que expone Bernis en su obra.

El segundo ejercicio tiene lugar los días 2 y 3 de enero de 1933. En primer lugar interviene Viñuales durante una hora sobre el concepto, método y fuentes de la asignatura y, una vez terminada su exposición, se le concede la palabra a Bernis:

... “éste comienza diciendo que no hay nada de original en el trabajo del Sr. Viñuales, manifestando que no ha sido sino la exposición de las doctrinas de Sax y Vitti di Marco, añadiendo que en la parte teleológica el trabajo del opositor Sr. Viñuales se hallaba calcado en el artículo del profesor Englis, publicado en el Archivo de Schanz. Y en apoyo de su afirmación presentó al Tribunal una traducción del mencionado artículo. La manera como se produjo el opositor que dejaba entrever el desconocimiento por parte del Tribunal del antedicho artículo, dio lugar a unas manifestaciones del Sr. Flores de Lemus y a otras del Sr. Presidente alusivas al ambiente desprovisto de pasión en que deben producirse los opositores y a la necesidad de que se ciñan a lo manifestado en los ejercicios, sin apelaciones constantes al Tribunal, cuya misión debe limitarse a la de juzgar, agregando que reservaba a la apreciación del Tribunal la admisión o no de la traducción que entregaba el Sr. Bernis, sin que el Tribunal tuviera que deliberar acerca de este extremo por haberla retirado el opositor”<sup>47</sup>.

La acusación de Bernis parece encontrar un cierto apoyo en la afirmación de Flores de Lemus, al emitir su juicio sobre el ejercicio de Viñuales, según la cual “en la exposición teleológica de la Hacienda el opositor sigue la brillante exposición del Profesor Englis”<sup>48</sup>.

<sup>46</sup> Todas las citas transcritas están tomadas del Acta correspondiente a la sesión del 28 de diciembre de 1932, que consta de cuatro hojas mecanografiadas.

<sup>47</sup> Véase el Acta correspondiente al segundo ejercicio, celebrado de 2 de enero de 1933, pág. 1. El artículo del profesor de la Universidad de Brno, debe ser ENGLIS (1932a). El mismo autor publica unos meses después un nuevo trabajo sobre la misma materia. Véase ENGLIS (1932b).

<sup>48</sup> Véase el Acta citada, pág. 4.

Tras la intervención de Bernis, que dura cincuenta minutos, le replica brevemente Viñuales “exponiendo la falsa interpretación que a su juicio había hecho el Sr. Bernis de su ejercicio y agregando otras aclaraciones. Concedida la palabra nuevamente al Sr. Bernis éste expuso que no tenía nada que agregar a sus anteriores puntos de vista”<sup>49</sup>.

Al día siguiente, 3 de enero, le corresponde a Bernis realizar su segundo ejercicio. La principal objeción que Viñuales le formula es que “se atiene literalmente a un novísimo trabajo de Jecht publicado en el *Finanz Archiv*”<sup>50</sup>. El propio Flores de Lemus señala que, a su juicio, “la exposición del Sr. Bernis es un extracto, generalmente literal, del ensayo de Jecht en el *Finanz Archiv*. Los autores citados, los problemas y los ejemplos coinciden exactamente, y como el trabajo de Jecht se limita a la literatura alemana resulta que en la exposición del Sr. Bernis no se mencionan entre los magníficos esfuerzos de la ciencia actual los trabajos de los italianos (salvo una ligera referencia a Grizziotti) (*sic*) ni de los ingleses ni de los americanos ni de los escandinavos ni de los franceses”<sup>51</sup>.

No se dispone de ningún otro dato que permita contrastar la acusación de Viñuales, dado el carácter oral de la exposición de Bernis y teniendo en cuenta que “salvo la ligera referencia al programa no hay en ella nada que sea común con la memoria presentada al Tribunal”<sup>52</sup>.

A raíz de estos incidentes, se publica en la prensa un comentario muy duro sobre el desarrollo de la oposición, en el que su autor se hace eco de diversos rumores que circulan en torno a la misma, a los que se resiste a dar crédito por su especial gravedad. Con todo, sospechando que pueda haber algo de cierto en ellos, lanza una clara advertencia a las personas involucradas en la supuesta maniobra para intentar que desistan de sus turbios propósitos:

“Ocurren en estas oposiciones (...) tan especiales circunstancias de arrastres de constitución del Tribunal y de las mismas actuaciones de los opositores que en el concepto del numeroso público que asiste (...) se está formando un ambiente de suspicacias y recelos, que algunos llegan a sospechar que pudiese derivar a términos de verdadero toque de escándalo pocas veces igualado.

El asunto es de tal importancia y delicadeza, que nosotros nos resistimos a creer nada de esto, y mucho menos todavía a que el asunto esté preparado de antemano, insinuando la maledicencia que, pase lo que pase, la cátedra será adjudicada al señor Viñuales.

<sup>49</sup> Véase el Acta citada, pág. 1.

<sup>50</sup> Así recoge CARANDE la crítica de Viñuales a Bernis. Véase el Acta correspondiente, pág. 3.

<sup>51</sup> *Ibidem*. Se ha respetado la puntuación original. Es curioso constatar que, mientras los demás miembros del Tribunal se limitan a recoger la acusación de Viñuales a Bernis, sin dar su opinión personal sobre la cuestión, Flores hace las dos cosas: primero, afirma que la exposición de Bernis es un extracto de la de Jecht y, después, reproduce la acusación de Viñuales. El artículo del profesor Horst Jecht al que se hace referencia debe ser JECHE (1932).

<sup>52</sup> Véase FLORES DE LEMUS, Acta citada, pág. 3.

Como nosotros no podemos renunciar, y no renunciaremos, en nuestra calidad de ciudadanos libres (...), nos proponemos examinar otro día (...) los términos de la cuestión, tal como están situadas las diferentes piezas sobre el tablero del ajedrez, para que en caso alguno pueda registrarse un jaque-mate con ventaja, que seguramente está bien lejos del espíritu del Tribunal, que no podrá suceder y que, efectivamente, no sucederá.

Porque una cosa es que se pretenda republicanizar la cátedra, a la moda del día, como la justicia y la Administración pública, y otra bien distinta que bajo este cendal quisieran recubrirse otros fines.

Porque nosotros (...) entendemos que andan sueltos en la vida delincuentes mucho peores y más perniciosos que los que, trabuco en mano, arriesgan la vida asaltando en los caminos a los viandantes, y son aquellos que, parapetados en la impunidad tras la trinchera de una mesa, sean capaces de truncar a su capricho o a su endiosamiento o a otras presiones, los tesoros de la propiedad intelectual ajena, torciendo y malogrando la vida y el destino cultural de un hombre, que no ha sabido rendirse a ciertos servicios de verdadera esclavitud, ni atemperar alegremente sus normas de trabajo a vigiliadas de cabaret ni tertulias de café.

Por hoy no va más, pero volveremos sobre el asunto, porque somos indomablemente iconoclastas de toda injusticia y atropello”<sup>53</sup>.

El mismo día 6 de enero, en que aparece publicada esta valiente denuncia, se celebra el tercer ejercicio de la oposición, que continúa al día siguiente, sobre un tema del programa elegido por el opositor. Viñuales expone la lección 9ª, que se refiere a los derechos y tasas. Bernis, por su parte, escoge la lección 17, que trata de los efectos del impuesto. Los miembros del Tribunal destacan los méritos de la exposición de Viñuales: “metódica, razonada y precisa”<sup>54</sup>; “con un gran rigor lógico y de sistematización”<sup>55</sup>; “extraordinario rigor sistemático”<sup>56</sup>; “sumamente sobria, pero sin dejar caer el interés en ningún momento (...), toda ella se basa directamente en las fuentes originales”<sup>57</sup>.

Los juicios emitidos sobre la intervención de Bernis son mucho más críticos. Según Rodríguez Mata, “se ha basado casi toda ella, como expresamente manifestó

<sup>53</sup> Véase CEBALLOS TERESÍ (1933a), pág. 21. Aunque se publica sin firma, su autor es el propio director de la revista, como se deduce de lo que escribe dos semanas más tarde: “Me juzgan mal y creen agravarme, aunque no me ofenden, los que atribuyen a una maniobra del señor Bernis lo que dijo *El Financiero* en las «Impresiones de la semana» del día 6 del corriente, a estos respectos de las oposiciones a la cátedra de Hacienda de la Universidad Central. ¿Maniobras yo, y menos todavía al dictado de nadie? ¿Por qué y para qué? (...) Ahora bien, por nativo espíritu hasta de quijotismo, si se quiere, un mínimo sentido de hidalguía me llevó siempre a situarme junto a la parte débil (...). Y conste que a mí no me va ni me viene, ni me interesa lo más mínimo saber ni preocuparme siquiera a cuál de los dos contrincantes pueda corresponder en buena lid la cátedra, haciendo tabla rasa en esto hasta del episodio del *Finanz Archiv*. Allá cada cual con sus deberes y su conciencia”. Véase CEBALLOS TERESÍ, (1933b), págs. 82-83.

<sup>54</sup> Según G. FRANCO. Véase el Acta correspondiente al 6 de enero de 1933, pág. 1.

<sup>55</sup> Juicio de RODRÍGUEZ MATA, *ibidem*.

<sup>56</sup> Opinión de CARANDE, *ibidem*, pág. 2.

<sup>57</sup> Según FLORES DE LEMUS, *ibidem*, pág. 3.

el opositor, en los trabajos de Carlos Mann y Mildschuh y no siempre con igual claridad y precisión”<sup>58</sup>. Carande dice que Bernis “no ha acreditado (...) la claridad deseable en la labor docente, ni la congruencia precisa entre unos y otros extremos. Todo el ejercicio, además, a diferencia del de su contrincante, ha adolecido de falta de autonomía sistemática y estimación crítica que acredite el dominio del tema como podía esperarse en un asunto elegido y preparado sin limitación alguna”<sup>59</sup>.

Para Flores de Lemus la exposición de Bernis “no trae ninguna aportación original al tema, advertencia que el dicente tenía por excusado habiendo oído al opositor anteriormente tratar del equilibrio económico con completo desconocimiento del asunto. Hace el opositor una sucinta exposición de la historia de las doctrinas en las que se omite a Ricardo y Stuart Mill entre los clásicos, faltando en la parte moderna toda referencia a Graziani, Jakonone y a Lionell Rossi entre los especialistas italianos, ni se menciona a Seligman ni se cita a Marshall, Edgeworth, Pigou, Stamp, Coates, Sir Basil Blakett y entre las grandes investigaciones se omite la ingente del Colwyn Committee”<sup>60</sup>.

Flores destaca la “defectuosisíma información” del opositor que se limita a extractar “los trabajos de Mildschuh, Mann y Mehring que a última hora completa de un modo arbitrario con referencias a Wicksell”. Concluye diciendo que “no hay nada que se parezca a una exposición sistemática”, pero reconoce que “la forma externa fue como siempre muy elocuente”<sup>61</sup>.

El cuarto ejercicio estaba convocado para el día 13 de enero. Se reúne el Tribunal y el presidente informa a los vocales que ha recibido un telegrama de Bernis “manifestando la imposibilidad de concurrir al llamamiento de este Tribunal para el día de hoy” por encontrarse en Ginebra asistiendo a las sesiones del Comité de control de los Estados garantes del empréstito austríaco<sup>62</sup>. El Tribunal encuentra “debidamente justificada” su ausencia y aplaza el ejercicio hasta el 20 de enero.

Llegado este día, tras seis horas de incomunicación, Viñuales expone la lección 13 de su programa, elegida por el Tribunal entre las diez sacadas a sorteo, que trata de “Las normas directivas de la imposición”. Al día siguiente, utilizando el mismo sistema, Bernis desarrolla la lección 22 del programa que trata del “Impuesto sobre el comercio y adquisiciones no profesionales”. El juicio del Tribunal es muy favorable a

---

<sup>58</sup> Véase el Acta correspondiente al 7 de enero de 1933, pág. 2.

<sup>59</sup> *Ibidem*, pág. 3.

<sup>60</sup> *Ibidem*, pág. 4.

<sup>61</sup> *Ibidem*, pág. 5. En este último extremo coincide también Pedregal.

<sup>62</sup> Véase el Acta correspondiente al 13 de enero de 1933. El texto del telegrama de Bernis es el siguiente: “Representación oficial Comité Austria obligame estancia Ginebra tres días. Ruego justifique mi imposibilidad asistir entretanto oposiciones aceptando con Tribunal mis respetos. Bernis”. Se conserva en el expediente de la oposición. Debe indicarse que, por R.O. de 31 de mayo de 1927, Bernis es nombrado representante permanente de España en el Comité de Control del Empréstito Austríaco, por lo que, a partir de entonces, asiste a las distintas sesiones celebradas por el mismo. Sobre la labor de Bernis en este Comité véase FERNÁNDEZ PÉREZ (1988), págs.1141-1166.

la intervención de Viñuales, sobre todo el de Flores de Lemus, que subraya que el opositor demuestra un “pleno dominio del asunto” al referirse “a los intentos críticos de los principios de la imposición, especialmente en Sax”. Resume su postura diciendo que “la lección del opositor es digna de un maestro”.

Por el contrario, los componentes del Tribunal destacan las deficiencias de la exposición de Bernis: “falta de precisión al tratar del sujeto, del objeto de la imposición y de la base imponible”; “falta de fundamentación doctrinal de los impuestos que gravan las transmisiones de bienes”; “falta de seguridad en la determinación de los problemas esenciales de los impuestos sobre las herencias y una precipitación visible al exponer los diversos temas a que ha pasado revista”, por lo que “el ejercicio ha carecido de la claridad y de la calma precisas”. Incluso se subraya que no ha tenido la brillantez y la elocuencia de sus ejercicios anteriores, “sin duda por el influjo del encierro”, dice con ironía Rodríguez Mata<sup>63</sup>. Especialmente crítica es la opinión de Flores de Lemus, que afirma:

“A diferencia del señor Viñuales, que hizo una lección para profesores en la que hallaron cabida muy principal las investigaciones más profundas y difíciles hechas en los últimos meses con el aparato del cálculo, el señor Bernis ha hecho una lección para estudiantes que oyen por primera vez la Hacienda Pública.

Una lección de este tipo puede tener dos modalidades distintas: una de ellas es que un maestro haga accesible a los jóvenes en forma elemental el resultado de la elaboración de su espíritu en un punto cualquiera de su disciplina. La otra consiste en el recitado más o menos fiel y exacto de un manual elemental. La lección del señor Bernis es de este segundo tipo.

Ello era tanto más fácil para el opositor cuanto que como se echa de ver con una ojeada a la lección correspondiente del programa ésta está calcada en la exposición elemental de Büchner en el manual de Gerloff, y completada en su final con algunas partes del breve compendio de Mirre en el mismo manual<sup>64</sup>.

Esto es lo que recita el señor Bernis omitiendo algunos párrafos y repitiendo otros literalmente<sup>65</sup>.

Cumpliendo con la promesa de volver sobre las oposiciones, que hacía al final del comentario de *El Financiero*, su director publica un segundo artículo —ahora ya con su firma— que coincide con la celebración del cuarto ejercicio. En él Ceballos se declara “un admirador convencido del valor científico del señor Flores de Lemus<sup>66</sup>; como economista de doctrina considero que la mitad de su cabeza es maravillosa, de concepción genial, número uno en nuestro país, que tendría indiscutible lugar apropiado en la Presidencia perpetua de una Academia Española de Ciencias Eco-

<sup>63</sup> Véase el Acta correspondiente al 21 de enero de 1933, pág. 2.

<sup>64</sup> Véase GERLOFF y MEISEL (1926, 1927 y 1929).

<sup>65</sup> Acta de 21 de enero de 1933, pág. 3.

<sup>66</sup> En principio, no hay motivos para dudar de la sinceridad de esta admiración de Ceballos hacia Flores. Puede pensarse que entre ambos existía alguna relación, pues Flores había colaborado con uno de sus mejores trabajos en un volumen colectivo editado por Ceballos. Véase FLORES DE LEMUS (1926), págs. 405-414.

nómicas, donde libremente, flotando sobre todos y sobre todas las cosas, pudiera dar rienda suelta a sus vuelos de aplicaciones ingenieriles, cálculos infinitesimales y series logarítmicas, en sendos trabajos monográficos que después de conocidos por algunos virtuosos de tales disciplinas, pasasen al archivo de la ciencia económica nacional”.

Pero, después de este encendido elogio, viene una fuerte crítica a Flores por su actuación en la oposición, llegando a calificarle de cacique:

“... de la otra media cabeza del señor Flores de Lemus, como actuante de aplicación positiva al ras de las necesidades prácticamente reales de la vida, siento no poder decir otro tanto y sobre todo, en todo aquello que denote un caciquismo desmedido e intolerante, yo no puedo ver en el señor Flores de Lemus más que eso: un cacique. Y un acto bien palmario de caciquismo absorbente es, a mi modesto entender, la especial condicionalidad en que se vienen desarrollando las oposiciones de la cátedra de Hacienda pública de la Universidad Central”<sup>67</sup>.

El 24 de enero tiene lugar el quinto ejercicio que versa sobre la sección cuarta de la ley belga de 13 de julio de 1930, por la que se modifica la legislación en materia de impuestos directos, que se entrega en su lengua original. El Tribunal advierte expresamente a los opositores que, “para extremar la igualdad de éstos ante el problema, (...) no desea la historia del texto ni sus motivos concretos, sino meramente la consideración doctrinal del problema que entraña la reforma objetivamente y con total independencia de los propósitos históricos concretos que hayan podido mover a sus autores”<sup>68</sup>.

Tras la incomunicación simultánea de los dos opositores durante seis horas, proceden a la lectura, en sesión pública, del texto redactado en torno al tema propuesto<sup>69</sup>. El juicio expresado por Rodríguez Mata es suficientemente significativo de la valoración hecha por el Tribunal:

“... el ejercicio practicado por los Sres. opositores ha puesto una vez más de relieve las distintas maneras que ambos tienen de tratar las cuestiones. Mientras el Sr. Viñuales después de una lectura y meditación del tema se encuentra con el problema de la imposición indirecta de la renta por el gasto, centra su ejercicio en ese punto y hace una descripción de las fases porque (*sic*) ha pasado la investigación

---

<sup>67</sup> Véase CEBALLOS TERESÍ (1933b), pág. 80. Al resto del contenido de este segundo comentario se ha hecho referencia más arriba.

<sup>68</sup> Véase el Acta correspondiente al 24 de enero de 1933, págs. 1-2.

<sup>69</sup> Se conservan los dos ejercicios manuscritos de Viñuales y Bernis. El del primero consta de 11 págs. y llama la atención que esté fechado el 23 de enero, cuando resulta que –como se ha señalado– este 5º ejercicio lo realizan los dos opositores el día 24. Es posible que este hecho responda a una simple confusión de su autor, pues no existen pruebas para aventurar otras explicaciones. El ejercicio de Bernis tiene 10 págs. y una gran parte de él ha sido mecanografiado posteriormente –se supone que para facilitar su lectura por parte de los miembros del Tribunal–, aunque con numerosas erratas: por ejemplo, donde Bernis escribe “impuesto complementario personal”, se pone “impuesto completamente personal”; donde dice “servicios personales recibidos”, se transcribe “servicios personales sentidos”; se pone “medios” donde debería decir “índices”; “negocio” en vez de “ejercicio”, etc. También se modifica arbitrariamente la puntuación original.

científica para situar el problema. El Sr. Bernis por el contrario trata de examinar la totalidad del texto dado por el Tribunal, y se extiende en consideraciones históricas y de hecho y análisis de la ley belga de 1930, sin prestar la debida atención al verdadero problema doctrinal y jurídico que el texto plantea.

Y así el Sr. Viñuales se mueve siempre en un terreno de pura investigación teórica exponiendo brillantemente la posición de S. Mill y Einaudi al respecto (...). El Sr. Bernis por el contrario se refiere al texto en su art. 42 más bien como una cuestión de hecho y lo analiza e interpreta con un criterio más bien jurídico que económico y sin tratar a fondo la cuestión principal<sup>70</sup>.

El sexto y último ejercicio de la oposición se celebra el 26 de enero. El problema elegido por el Tribunal es de carácter teórico y se refiere a “la influencia de la elasticidad del pedido en la traslación del impuesto específico sobre un artículo de consumo directo, sujeto a régimen de monopolio”. Se explica a los opositores que se excluye la consideración de la literatura existente sobre la cuestión y que lo que se pide “es meramente su posición personal en el problema de fondo en el que no se ha llegado hasta ahora a una solución generalmente recibida”<sup>71</sup>. Hecha esta advertencia, el problema se plantea en los siguientes términos:

“Supuesto un monopolio completo, esto es, de fabricación y venta de un artículo de consumo directo.

Supuesta la existencia de una sola calidad de ese artículo.

Y supuesta la imposición de un gravamen de un tanto fijo en dinero por cada unidad física del producto (impuesto específico).

Se pregunta: ¿Depende la traslación del impuesto de la elasticidad de la demanda del producto?<sup>72</sup>.

El Tribunal señala que los opositores tienen total libertad para abordar el problema con los medios del razonamiento común o con métodos matemáticos, sin mostrar preferencia en este sentido, pues juzgará los trabajos atendiendo sólo al rigor y a la profundidad del razonamiento, con independencia de la forma concreta que adopte<sup>73</sup>. Los opositores redactan su ejercicio durante seis horas y proceden después a su lectura<sup>74</sup>. Pero, antes de leer el suyo, Bernis solicita permiso del Tribunal para sacar

<sup>70</sup> Acta correspondiente al 24 de enero de 1933, págs. 2-3. El juicio de Flores de Lemus sobre Viñuales es mucho más crítico en este ejercicio que en los anteriores, sin que ello quiera decir que sea benévolo con Bernis. Opina de su ejercicio que “expone bien la ley, pero toca apenas a su verdadera significación (...). El opositor que no ve la cuestión principal no establece ninguna conexión entre ese significado de la ley y las direcciones del pensamiento (...). Mucho menos percibe la significación intermedia de la ley”. *Ibidem*, págs. 5-6.

<sup>71</sup> Véase el Acta correspondiente al 26 de enero de 1933, pág. 2.

<sup>72</sup> *Ibidem*.

<sup>73</sup> El Tribunal señala que, en caso de utilización del método matemático, los opositores deben tener en cuenta el supuesto de que “el artículo se expende al consumidor en unidades bastante pequeñas para permitir sin error sensible el empleo del cálculo infinitesimal, sin recurrir a los métodos de diferencias finitas”. *Ibidem*. Detrás de este ejercicio se percibe con claridad la intervención de Flores de Lemus.

<sup>74</sup> Estos ejercicios pueden consultarse en el expediente de la oposición, donde se conservan los manuscritos originales.

una copia del ejercicio de su contrincante<sup>75</sup>. El Presidente le contesta que no está dentro de sus facultades decidir sobre esta petición y que, al finalizar la sesión pública, el Tribunal deliberaría sobre ella. Su respuesta es la siguiente:

“Reunido el Tribunal y consultado el Reglamento decidió por unanimidad que no cabían más que dos soluciones, ya que a juicio de sus miembros, no tenía facultades aquél para acceder a la petición del Sr. Bernis, a saber: suspender las oposiciones una vez elevada la consulta a la superioridad y entretanto ella decidiese o insertada en el acta la petición y la negativa consiguiente continuar las oposiciones, puesto que con ello no se causaba lesión alguna, dejando abierta la posibilidad de que en su día decida la superioridad lo que estime conveniente en cuanto al mencionado ruego”<sup>76</sup>.

El Tribunal adopta la segunda solución y continúan las oposiciones. El juicio de sus miembros es claramente favorable a Viñuales en este ejercicio en el que opinan que hace una demostración de sus conocimientos matemáticos y hacendísticos. Así, Flores de Lemus afirma que “el opositor acredita su conocimiento del saber actual en el punto objeto del ejercicio”, añadiendo una observación crítica que pone de relieve su dominio de las ciencias exactas:

“El valor de éste [el ejercicio de Viñuales] habría subido de punto si el opositor hubiera discutido la igualdad de las derivadas de la función  $C(x)$  en los puntos de equilibrio antes y después de la imposición del gravamen. Habría hallado de este modo el opositor los casos en que la fórmula de Rossi es perfectamente válida, a saber: en el caso del costo constante y en el del costo estrictamente (*sic*) proporcional. Y hubiera así mismo podido discutir por la forma de variación de esas derivadas la serie más interesante de casos, a saber: aquellos en que existe una diferencia entre las derivadas referidas”<sup>77</sup>.

En cuanto al trabajo de Bernis, Flores de Lemus se limita a decir que “la afirmación de la influencia de la elasticidad del pedido en la traslación del impuesto, acertada en su opinión, carece de prueba. Esa afirmación se presenta de pasada meramente, escueta y lógicamente aislada entre una serie de consideraciones que no llevan ni pueden llevar a su deducción”<sup>78</sup>.

#### **IV. Valoración que hace el Tribunal de la obra científica de cada opositor y propuesta de adjudicación de la cátedra**

El día 27 se reúne el Tribunal por última vez. En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de oposiciones, todos sus miembros entregan al presidente por escrito

---

<sup>75</sup> Ante esta petición, un tanto insólita, es obligado preguntarse: ¿para qué quiere hacer Bernis una copia del ejercicio de Viñuales? ¿Acaso sospecha que se ha producido alguna irregularidad y desea tener una prueba para denunciarla? Son simples conjeturas que quedan sin respuesta ante la falta de información.

<sup>76</sup> Acta de la sesión del día 26 de enero de 1933, pág. 3.

<sup>77</sup> *Ibidem*, pág. 5.

<sup>78</sup> *Ibidem*.

la valoración que hacen de la obra científica presentada por cada opositor. El único trabajo aportado por Viñuales es objeto de los máximos elogios de todos los componentes del Tribunal. Así, Gabriel Franco, afirma que “constituye una aportación original y notable al estudio de la doble imposición y a la manera cómo el legislador español ha procurado resolver el problema. Lo conciso del trabajo no excluye el mérito; más si se tiene en cuenta lo difícil del problema y el pie forzado de contestar a un cuestionario redactado con la mira puesta en intereses que chocan tenazmente con el fisco español. Meritoria es la parte del trabajo en que se sistematiza el sistema de nuestras contribuciones directas y aportación brillante aquella en que partiendo de la práctica del Jurado se eleva a los principios que presiden su actuación. En suma, el vocal que suscribe considera magistral el trabajo del opositor Sr. Viñuales”<sup>79</sup>.

Por su parte, Rodríguez Mata escribe que “el trabajo presentado por el Sr. Viñuales (...) es digno de ponerse al lado de aquella Memoria de la Dirección General de Contribuciones (...). Sigue además el Sr. Viñuales en este trabajo la misma orientación, de modo que en cierta manera, en los problemas de que concretamente se ocupa, es este trabajo un complemento de aquél. El desentrañar los rasgos esenciales del sistema de tributación directa española es una labor del más riguroso carácter científico, y esto lo hace el Sr. Viñuales con exquisito rigor”.

Añade que, cuando el autor afirma que “el principio fundamental que sirve de base al sistema de imposición que se estudia es el de la tasación en el origen, mientras que los proyectos de implantación del impuesto sobre la renta se orientan hacia el principio del domicilio combinado con el de nacionalidad, revela un profundo conocimiento no sólo de los principios teóricos que informan la legislación de que se ocupa, sino de su evolución histórica como hecho y como previsión para el futuro”. Termina su informe destacando el “alto valor” que, en su opinión, tiene el trabajo del opositor<sup>80</sup>.

El juicio emitido por Carande sobre Viñuales es breve, pero muy positivo. Dice que “no cree este vocal que acerca del tema y dadas las premisas obligadas a que tuvo que sujetarse el autor quepa mayor acierto en el empeño. La interpretación en su esencia y en todos sus determinantes de las disposiciones legales si ha de llegar fiel y precisa al lector a través de un estudio en el que deliberadamente se prescinde de enfadosas acotaciones de los textos, presupone un grado tal de asimilación de los mismos y de dotes certeras de exposición que sólo en los verdaderos maestros coinciden. ¡Lástima que sus páginas no vuelvan al idioma en que fueron concebidas porque sería grande el fruto de su lectura para los estudiosos de nuestro país que no saboreen la transcripción francesa!”<sup>81</sup>.

<sup>79</sup> El escrito de G. Franco está fechado el 25 de enero de 1933.

<sup>80</sup> El juicio de Rodríguez Mata está fechado el 24 de enero de 1933.

<sup>81</sup> Su escrito lleva fecha de 27 de enero de 1933. El deseo expresado por Carande se hace realidad en 1977, cuando *Hacienda Pública Española* publica la traducción castellana de este trabajo. Véase VIÑUALES (1977).

El dictamen de Flores de Lemus es más detallado y su valoración muy positiva. Señala que “la tarea del Sr. Viñuales era extraordinariamente difícil si había de estar a la altura de su objeto y de las circunstancias en que el trabajo se realizaba”, por lo que “de él podría escribirse como Bagehot que esta obra tan pequeña ha costado mucho esfuerzo”. Destaca que el autor “deja en un plano secundario la mera exposición de los textos legales y reglamentarios, que es el único contenido de los demás trabajos del volumen, y destaca al primer plano la construcción teórica del sistema, que desde entonces es conocido universalmente con el nombre de sistema español”.

Flores pone de relieve “la gran habilidad que representa la interpretación dada por el Sr. Viñuales al régimen español del gravamen de las compañías extranjeras operantes en nuestro país en las Tarifas primera, segunda y tercera de la Contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria”, sobre todo teniendo en cuenta “la magnitud de los intereses económicos internacionales que la ley española hiere y los esfuerzos realizados desde la promulgación de nuestra ley para hacerla desaparecer, volviendo al antiguo régimen de práctica exención tributaria de las grandes compañías extranjeras en nuestro país, esfuerzos que prosiguen en los trabajos del capitalismo internacional en Ginebra”.

Como resumen de su opinión, Flores termina diciendo que “la obra del Sr. Viñuales es de mérito excepcional y su originalidad completa carece en absoluto de precedentes y por la singularidad de su objeto no ha podido tener ninguna guía en la literatura extranjera”. Por todo ello, considera que el opositor ha realizado “una obra que en lo que cabe en lo humano puede calificarse de perfecta”<sup>82</sup>.

Por último, las Actas de la oposición recogen el juicio emitido por el presidente del Tribunal, José Manuel Pedregal, que no puede ser más breve, pues se limita a decir que “es muy notable la exposición que hace el Sr. Viñuales de la imposición directa española en sus diversas manifestaciones poniendo de relieve sus características y demostrando gran dominio de la materia” y que “están muy bien tratados los métodos de imposición que España aplica a las empresas nacionales y extranjeras y perfectamente destacado el carácter fundamentalmente jurídico con que se determina la ventilación sobreponiéndose al espíritu fiscal”<sup>83</sup>.

A diferencia de la valoración unánimemente elogiosa que el único trabajo presentado por Viñuales merece a todos los miembros del Tribunal, la amplia obra científica de Bernis es objeto de numerosas críticas en torno a dos cuestiones: la primera, que la mayor parte de ella no guarda una relación directa con la disciplina de la Hacienda pública, lo que constituye un pretexto suficiente para no ser tenida en cuenta por la mayoría de los componentes del Tribunal; y la segunda, que el libro que sí se relaciona directamente con dicha ciencia, *La Hacienda española*, está

<sup>82</sup> El dictamen de Flores de Lemus lleva fecha de 25 de enero de 1933.

<sup>83</sup> El escrito de Pedregal está fechado el 26 de enero de 1933.

plagado de toda clase de defectos, por lo que no supone ninguna aportación relevante<sup>84</sup>.

Según la opinión expresada por Gabriel Franco, el citado libro de Bernis, que se dedica a estudiar el sistema tributario español, “no encierra una gran originalidad”, al menos “en lo que concierne a la parte crítica (...). Muchos de sus juicios están inspirados en trabajos administrativos publicados por nuestro Ministerio de Hacienda y en los preámbulos de distintas reformas financieras. Revela, en cambio, un gran conocimiento de las fuentes la exposición de los sistemas tributarios extranjeros y de las grandes reformas fiscales. Pero el Sr. Bernis confía demasiado en la posibilidad de seguir pautas extranjeras sin tomar en consideración circunstancias de lugar y tiempo que condicionan el desarrollo del sistema tributario de un país”. Termina diciendo que “la parte más endeble de la obra es aquella en que se pretenden determinar los límites de la carga tributaria”.

A su vez, Rodríguez Mata reconoce que el libro de Bernis “es fruto de una elaboración de varios años”, a pesar de lo cual tiene “un inconveniente: el de la falta de claridad, en forma tal que un principiante no se da cabal idea con la lectura del libro de cómo era el sistema tributario español cuando el autor dio a luz su obra, y a un profesional no le abre más horizontes que los que le ofrecía la Memoria oficial de la Dirección de Contribuciones de 1913, que es, por otra parte, la fuente principal, excelente e insuperada hasta la fecha, para el estudio de nuestros principales tributos”.

Critica al autor por no haber sabido destacar “cuáles son las características esenciales y diferenciales de los sistemas tributarios de los distintos países a que (...) se refiere con frecuencia, si bien las referencias que hace a distintos tributos, principalmente de Alemania, es acertada” (*sic*). En relación con las reformas que Bernis propone, Rodríguez Mata estima que “en cuanto se mueve en generalidades son en su mayor parte aceptables (...). Pero en cuanto la propuesta abandona el terreno de la pura generalidad pierde toda justificación o no se halla plenamente fundada ni en consideraciones doctrinales ni en estados de hecho”.

Como resumen de su postura, afirma que “desde el punto de vista de la pura teoría la obra no hace ninguna aportación al acervo de la ciencia financiera”, por lo que su mérito más relevante reside en “incitar al gran público al estudio de esta clase de cuestiones”, un objetivo que el autor ha “logrado con gran acierto”. Por ello, el opositor debe ser considerado simplemente “como publicista en oposición al punto de vista estrictamente (*sic*) doctrinal” y, bajo esta perspectiva, su “labor es muy estimable”, lo que supone una descalificación total de Bernis.

Después de esta crítica, la que realiza Carande reviste una importancia menor. Dice que *La Hacienda española*, “obra de interés, hoy envejecida, tiene rasgos muy

---

<sup>84</sup> En el resumen que se hace a continuación sólo se recogen las opiniones del Tribunal sobre este último libro de Bernis y se prescinde de las relativas al resto de las obras presentadas a la oposición.

personales y ha sido, en años anteriores, manejada con frecuencia por nuestros estudiantes que disponen de tan pocos libros españoles recomendables acerca de estas cuestiones”. Considera que este trabajo ha adolecido “siempre de una gran desproporción comparadas sus virtudes de esfuerzo y talento acreditados por el autor al recoger y desarrollar puntos de vista hoy no superados, con los resultados que ofrece como propios”, que resultan “insatisfactorios para las apetencias que siente el corriente lector en libros de esta naturaleza”. Todo ello “ha impedido alcanzarse entre los escolares la acogida que, dado el nivel de la literatura española de carácter general, es verosímil hubiese podido obtener”.

En el dictamen entregado por Flores de Lemus sobre esta obra de Bernis es posible distinguir dos partes diferenciadas. La primera hace referencia a su origen, sobre el que escribe:

“Recuerda el vocal que suscribe que lo principal de esta obra se contenía en una Memoria relativa al estudio de la Hacienda española y a su posible reforma escrita por el Sr. Bernis en los primeros tiempos de la guerra y entregada por su autor al Gobierno, cree recordar el que suscribe que por el conducto del Sr. Sánchez de Toca, y que el Gobierno de entonces entregó para su examen al autor de estas líneas<sup>85</sup>. Aquella Memoria adicionada con ciertas referencias a sistemas tributarios extranjeros y con algunos retoques más, constituyen el libro que se examina”.

En la segunda parte Flores realiza una valoración muy negativa del trabajo de Bernis que se puede caracterizar como “un intento meritorio en su propósito de resolver con vistas a la Hacienda española una serie de problemas que son en sí mismos insolubles o se plantean por el autor en términos de imposible solución”. El primero de ellos es el de la “constitución óptima del sistema tributario, problema aún no resuelto y del que se tiene por lo común la impresión de que continuará en tal estado por los siglos de los siglos”. El segundo problema es el de la “determinación de la cuantía del gasto público. Los autores antiguos, entendiendo por tales los anteriores a Wagner, se hacían corrientemente esa pregunta. Después de Wagner el problema no se tiene por soluble en tales términos sino por el Sr. Piernas Hurtado y el Sr. Bernis. La razón es que se ha caído en la cuenta de que la carga tributaria posible depende del contenido concreto del gasto público; y así no cambia en nada la carga de un individuo si un servicio que paga privadamente le es ofrecido por el Estado cobrándole en el impuesto una suma equivalente. Si se piensa en la parte de la renta nacional que hoy pasa a través de la Hacienda pública para ir a parar en forma de renta a determinadas clases o sectores sociales aparte los funcionarios públicos, se

---

<sup>85</sup> El profesor Fuentes Quintana hace notar que para Flores de Lemus el trabajo de Bernis no es sólo una “obra universitaria” –como dice su autor en la “Introducción”–, sino que “tuvo mayores pretensiones y se pasó a algún ministro de Hacienda –Sánchez de Toca– para inspirar la reforma impositiva”. Fuentes, que expresa sus dudas sobre esta versión de Flores, añade: “Sea cierta o no esta historia, lo que al final ocurrió es que la obra de Bernis aparece como obra universitaria que surge de sus clases de Hacienda en Salamanca, y es en ese contexto en el que debe juzgarse”. Véase FUENTES QUINTANA (1988), pág. 62.

comprende que la cifra que consigna el Sr. Bernis nos hagan (*sic*) hoy, al cabo de los años transcurridos, un efecto de apartada lejanía”.

El tercero de los problemas que Flores considera “completamente insoluble” es el de la determinación del “tanto por ciento que en un sistema tributario debe corresponder a cada grupo de impuestos. Exstrictamente (*sic*) hablando lo insoluble de ese problema nace de que está planteado justamente al revés. Los elementos del sistema son en Hacienda primarios, y el sistema no es más que la coherencia y concordancia de esos elementos”.

Flores concluye su informe estableciendo una relación entre sus dos partes y diciendo que “como en su tiempo el autor de estas líneas informó al Gobierno que las propuestas del Sr. Bernis carecían de aplicación, ha tratado de mostrar ahora el origen profundo de su inconsistencia”.

En último lugar se contiene el juicio del presidente del Tribunal, que afirma que el libro de Bernis “representa un trabajo muy meritorio aunque no puede estimarse como una exposición metódica con fines didácticos de esta ciencia”. Añade que “considerado como un estudio de lo que son en España los impuestos, en comparación con otras naciones y muy especialmente sobre lo que deben ser, se presta, a mi juicio, a bastantes objeciones”, señalando las tres siguientes. La primera, que “las evaluaciones de la riqueza y renta nacional no están razonadas ni creemos que podrían resistir la crítica”. La segunda, que “las modificaciones de la carga tributaria que el autor propone tienen un carácter arbitrario sin que se razonen sus aumentos y disminuciones satisfactoriamente”. La tercera, que “al que suscribe (...) suscita varios reparos la predilección que el autor siente y presenta como ideal: por ejemplo, el desarrollo de nuevos monopolios”. Por último, hace notar que “en general ha de referirse el juicio que esta obra merece a la fecha, que la Guerra hace remota, en que se escribió, pues hoy es seguro que su autor habría de hacerla objeto de una amplia revisión, sin lo cual no sería útil para la enseñanza”, lo que no es más que una manera educada de decir que está totalmente anticuada<sup>86</sup>.

<sup>86</sup> Como contraste frente a estas valoraciones tan negativas que la obra de Bernis merece a los miembros del Tribunal, pueden verse las elogiosas recensiones publicadas en importantes revistas especializadas extranjeras. Entre ellas, deben destacarse las siguientes: Francis Ysidro EDGEWORTH (1919), “La Hacienda Española. Los impuestos. By Francisco Bernis”, *The Economic Journal*, vol. XXIX, número 114, marzo, págs. 83-85; Ernst Wilhelm SCHMIDT (1921/1922), “Bernis, Francisco, Catedrático de la Universidad de Salamanca, La hacienda española”, *Weltwirtschaftliches Archiv*, vol. 17, cuaderno 1, págs. 141-142; Benvenuto GRIZIOTTI (1919), “Bernis, Francisco. La Hacienda Española. Los Impuestos. Como son en España. Como son en otras Haciendas. Como deben ser en la nuestra”, *Giornale degli Economisti e Rivista di Statistica*, Serie Terza, Anno XXX, vol. LIX, diciembre, págs. 355-356; V.P. (Vincenzo PORRI ?) (1919), “Francisco Bernis. La Hacienda Española”, *La Riforma Sociale. Rivista Critica di Economia e di Finanza*, Terza Serie, Anno XXVI, noviembre-diciembre, págs. 490-492. Puede consultarse también la *Revue de Science et de Législation Financières*, dirigida por Gaston Jèze, 2º trimestre 1919, pág. 324, donde se afirma que el ensayo de Bernis es “un des meilleurs ouvrages que ait été publié sur les impôts en Espagne”. Para una valoración actual de esta obra de Bernis, véase el extenso y detallado comentario que le dedica el profesor FUENTES QUINTANA (2001), en especial págs. 375-385, que reproduce lo que ya había escrito en el “Prólogo” a BERNIS (1988), págs. 38-55. Más reciente –y, al mismo tiempo, muy sugerente y acertada– es la interpretación que hace Juan ZABALZA (2004). Este autor subraya

A continuación, el Tribunal celebra sesión pública para proceder a la designación, en votación nominal, del opositor a quien ha de adjudicarse la cátedra. Todos sus componentes otorgan su voto al opositor Viñuales, que es propuesto por unanimidad para ocupar la cátedra de Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad Central<sup>87</sup>. Unos meses más tarde, por Orden ministerial de 28 de junio de 1933 (*Gaceta* del 6 de julio), “en virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura”, Bernis es nombrado catedrático numerario de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, pasando a ocupar así la cátedra que deja vacante Viñuales. Sin embargo, a pesar de tomar posesión de ella, no llega a impartir docencia, porque una grave y rápida enfermedad acaba provocando su muerte el 22 de agosto de 1933 en Bayona (Pontevedra), a donde se había retirado a descansar.

## V. Conclusión

¿Qué opinión merecen estos hechos setenta y cinco años después? Una lectura atenta de las Actas de los ejercicios y de la información de la prensa de la época permite llegar a esta conclusión: Bernis es víctima de una injusticia. Una injusticia que empieza con la anulación del sistema de provisión de la cátedra por concurso, en el que el economista sevillano tenía una clara ventaja sobre Viñuales por disponer de una obra científica publicada amplia y sólida, y su sustitución por el régimen de oposición por las presiones de Flores de Lemus sobre el Ministerio de Educación. Que continúa con la constitución de un Tribunal manifiestamente parcial a favor de Viñuales, pues al menos cuatro de sus cinco miembros tienen una relación directa con él, en especial quien es su maestro, Flores de Lemus. Por último, la injusticia cometida culmina con una valoración de los ejercicios de la oposición, basada en criterios poco objetivos, que se inclina dudosamente hacia el

---

“la esencial influencia de Wagner en la elaboración de este trabajo” de Bernis, poniendo de relieve que “ningún otro hacendista español adapta con tanta fidelidad los fundamentos preanalíticos y el análisis de la tributación característico de Wagner y, en general, de la *Finanzwissenschaft* o ciencia de la hacienda alemana” (pág. 11). Zabalza concluye así su análisis: “Fuentes Quintana también ha indicado las debilidades del planteamiento reformador de Bernis y sus diferencias con el de Flores de Lemus. Este trabajo, sin embargo, ha intentado develar, en sus grandes rasgos, la trama teórica y las principales fuentes que nutren la reflexión de Bernis sobre el sistema tributario español, y ha contribuido a demostrar la calidad de *La Hacienda española* en el contexto de la literatura hacendística española” (pág. 15).

<sup>87</sup> *EL SOL* (1933), pág. 7, informa de la terminación de las oposiciones, “que han resultado interesantísimas y han sido seguidas con una gran constancia por una densa masa de oyentes de la más alta calidad cultural y técnica. Ayer, en la Sala de grados, ante un público numeroso, formado por universitarios, economistas, ingenieros y hombres de negocios, el Tribunal de las oposiciones dio a conocer su fallo nombrando por unanimidad al Sr. Viñuales. Una nutrida ovación premió el esfuerzo del distinguido hacendista, que conseguía la plaza después de unos ejercicios muy reñidos. Contendía con el Sr. Viñuales, D. Francisco Bernis secretario del Consejo Superior Bancario”. Para comprender el tratamiento informativo que este diario da a la oposición, debe tenerse en cuenta que Viñuales es colaborador habitual del mismo.

opositor que presenta un único trabajo científico publicado sobre cuya autoría existen serias dudas.

En definitiva, un pequeño grupo de personas, que forman un “coto cerrado”<sup>88</sup> al frente del cual está Flores de Lemus, controla por completo el desarrollo de la oposición, pues algunos de sus componentes ocupan altos cargos en la Administración republicana y hacen todo lo necesario para conseguir que, con independencia de los méritos académicos de cada aspirante, la cátedra sea adjudicada a un miembro destacado del grupo, Agustín Viñuales. Especialmente censurable es la actuación de Flores, a quien se llega a acusar de “desvalijar con premeditación una cátedra en cuadrilla”<sup>89</sup>. Una acusación muy grave para una persona de su prestigio por una actuación criticable desde todos los puntos de vista, que supone un oscuro borrón en su brillante trayectoria académica.

En contraste con el absoluto silencio mantenido sobre este penoso asunto por sus discípulos, algunos estudiosos de Flores de Lemus no han dudado en criticar su conducta y la de los demás componentes del Tribunal. Así, Velarde reconoce que existió una “clara parcialidad del Tribunal a favor de Viñuales y en contra de Bernis”, un hecho que constituye “una evidente imperfección en la obra científica y universitaria de Flores de Lemus”<sup>90</sup>. Y a pie de página añade: “A mi juicio es aleccionadora la fría lectura del expediente de los ejercicios que obra en el Archivo General del Ministerio de Educación Nacional”<sup>91</sup>.

En un trabajo posterior, Velarde escribe: “Es evidente que en torno a Bernis se produce un injusto rechazo de la Universidad de Madrid. (...) en el momento en que la escuela y el grupo de Flores de Lemus se enfrenta con la sucesión en la cátedra de Hacienda, su candidato, Viñuales, evidentemente ni en trabajo, ni en categoría, ni en desarrollo de los ejercicios (...) está a la altura de Bernis. Sin embargo, la cátedra será votada masivamente a favor de Viñuales”<sup>92</sup>. En cambio, el profesor Fuentes Quintana ofrece una explicación insuficiente del desenlace de la oposición,

<sup>88</sup> Esta expresión, referida al grupo de discípulos de Flores, es utilizada primero por CEBALLOS TERESÍ (1936) pág. 1. Curiosamente, de forma independiente, veinte años después la emplea también J. VELARDE (1956), pág. 14 y (1961), pág. 20.

<sup>89</sup> La acusación procede de CEBALLOS TERESÍ (1936), pág. 2. Eloy Fernández Clemente destaca la “enorme crudeza” de las “dos páginas de rango editorial” que Ceballos dedica a Flores, en las que ahora le niega ya “todo valor didáctico, de escritor y de político economista”. Véase FERNÁNDEZ CLEMENTE (1990), pág. 93.

<sup>90</sup> Véase VELARDE (1956), pág. 14. En la versión publicada de este trabajo, su autor se muestra más benévolo y comprensivo con Flores –posiblemente por la razón antes apuntada– al afirmar que su actuación llevó “quizá a parcialidades”, lo que “es, posiblemente, una imperfección –¿dónde no existen?– en la obra científica y universitaria de Flores de Lemus”. Véase VELARDE (1961), pág. 20.

<sup>91</sup> VELARDE (1961), pág. 20. A Fernández Clemente esta última frase de Velarde le parece oscura e ininteligible, pues escribe: “Velarde dice crípticamente”, como si desconociera a qué está haciendo referencia. Véase FERNÁNDEZ CLEMENTE (2001), pág. 454. A quien busque en este trabajo del mejor conocedor de Viñuales algo nuevo sobre esta cuestión, resulta desalentador comprobar cómo se extiende sobre ella un tupido velo, a pesar de conocer las críticas de Ceballos Teresí.

<sup>92</sup> VELARDE (1987), pág. 220.

pues se limita a decir que “constituye un auténtico golpe de mala fortuna que, cuando Bernis trata de rectificar este alejamiento de la enseñanza y la investigación económica que registra en su etapa vivida en Madrid, no pueda obtener, quizás pese a merecerlo, la cátedra de Hacienda pública de la Universidad Complutense”<sup>93</sup>.

Con todo, sería equivocado sacar la conclusión de que se trata de un hecho aislado e insólito. Es cierto que el caso Bernis-Viñuales es uno de los más llamativos en el panorama universitario español de las primeras décadas del siglo XX, pero desgraciadamente no el único.

A los pocos días de producirse la muerte de Flores de Lemus en 1941, Torrente Fortuño –que había sido alumno suyo– publica un artículo sin firma en el que emite un juicio muy severo sobre su actuación. Afirma que Flores “fue la ventana por la que España se asomó al mundo económico internacional” y reconoce su “valía”, su “competencia” y sus “dotes excepcionales”. Pero, a continuación, realiza una violenta crítica a su labor como maestro:

...“instituyó en España un verdadero feudo de la ciencia económica. Él sirvió primero a ministros de Hacienda y prohombres públicos; él llegó después a nombrar los ministros de Hacienda. Y sin él difícilmente se podía hacer nada en economía. Ésta fue –aparte la indudable valía de economista y hacendista– la causa principal de la creación de la «Escuela de Flores de Lemus», que nosotros denominamos más bien feudo. (...). Por sus manos debía pasar todo y todos, y todos aquellos que trataron de emanciparse del maestro quedaban, por el mero hecho de su intento, descalificados. Él daba patente de suficiencia; él formaba en todos los tribunales a cátedras y distribuía puestos; él creaba y derribaba ídolos... Así formó la Escuela (...).

Dudar de la valía de D. Antonio Flores de Lemus sería necio. Pero deificar a D. Antonio como creador y formador de escuelas, para nosotros raya en la ingenuidad (...). La gran tragedia del maestro que se titulaba *maurista*, *monárquico* y *católico* fue crear toda una escuela de hombres izquierdistas y republicanos”<sup>94</sup>.

A pesar de no compartir algunas de estas afirmaciones, hay que reconocer que Torrente tiene razón al denunciar un hecho clave y decisivo en el que coinciden diferentes testimonios: el control casi absoluto que, valiéndose de su gran prestigio académico y de su poderosa influencia política, ejerce Flores de Lemus en el acceso a las cátedras de economía de las distintas universidades españolas a lo largo de todo

---

<sup>93</sup> FUENTES QUINTANA (2001c), pág. 414. Una opinión que adelanta en la pág. 387 cuando afirma que Bernis “ni siquiera tuvo la oportunidad de enseñar Economía política y Hacienda pública en la Facultad de Derecho porque sus cátedras de la Universidad de Madrid estaban cubiertas, y cuando lo intentó, en turno de oposición, en 1932, no tuvo fortuna”.

<sup>94</sup> Véase TORRENTE FORTUÑO (1941), pág. 2. Aunque no lleva firma, este artículo puede atribuirse a José A. Torrente Fortuño, director de la revista, que así lo reconoció al autor. J. Velarde descalifica por completo este artículo y dice que se trata de “una especie de denuncia biográfica sobre Flores de Lemus realmente repugnante. Ya ha muerto, hace no mucho, su autor. Creo que de trabajos como éste es mejor no dar noticia. El delator siempre me pareció, estuviese en el bando que estuviese, un tipo humano despreciable”. Véase VELARDE (2001b), pág. 109.

el primer tercio del siglo XX<sup>95</sup>. Y como la cátedra de Hacienda pública de la Universidad Central es una de las más importantes, no puede permitir de ningún modo que recaiga en una persona que, como Bernis, es ajena al grupo.

### Bibliografía

- ARACIL FERNÁNDEZ, M. J. (2001): *El profesor Flores de Lemus y los estudios de Hacienda pública en España*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, Documento número 13/01.
- BERNIS, F. (1905): *Memoria presentada al Círculo de la Unión Mercantil e Industrial de Madrid sobre los trabajos realizados por el Instituto Internacional de Estadística en su décima sesión, celebrada en Londres en los días 31 de Julio y 1, 2, 3 y 4 de Agosto de 1905 por Francisco Bernis Doctor en Derecho*, Sevilla, Est. Tip. de Juan Pérez Gironés.
- (1912, en realidad 1914): *Carlos Marx*, Madrid, Imprenta de Felipe Peña Cruz.
- (1915): “Contribución al estudio de nuestros problemas ferroviarios. Las tarifas de los ferrocarriles españoles”, *Estudio*, núms. 31, págs. 1-14; 32, págs. 171-181 y 33, págs. 339-353.
- (s.f., c. 1917): *La Hacienda española. Los impuestos. Como (sic) son en España. Como son en otras Haciendas. Como deben ser en la nuestra*, Barcelona, Minerva.
- (1921): *El Banco de España y la economía nacional*, Madrid, Librería General de V. Suárez.
- (1923): *Consecuencias económicas de la guerra. Las teorías y los hechos desde 1914 respecto a I. El ciclo económico. II. Producción, distribución, renta y consumo. III. Los precios. IV. Dinero y Banca*, Madrid, Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas.
- (1923): *Conferencia pronunciada por el profesor D. Francisco Bernis, Secretario del Consejo Superior Bancario, la noche del 24 de marzo de 1923 en el salón del Centro Mercantil de Sevilla con asistencia de la Banca y de la prensa sevillanas, Cámara Oficial de Comercio, Junta de Obras del Puerto, Caja de Retiros Sociales, Unión Comercial y Unión Gremial*, Sevilla, Sociedad Española de Papelería.
- (s.f.): *Fomento de las exportaciones*, Barcelona, Minerva.
- (s.f.): *Economía Política*, en POTEI, M., *Enciclopedia comercial. El comerciante moderno*, 2ª edición, tomo II, Barcelona, Labor.

---

<sup>95</sup> J. L. García Delgado y J. C. Jiménez afirman que Flores “fue sin duda (...) el que controló el acceso a las cátedras españolas de economía desde la suya en la Facultad de Derecho de Barcelona y, luego, en la de Madrid (ocupando, además, un puesto clave en la Junta de Ampliación de Estudios desde 1914, como encargado de la dirección de los pensionados españoles)”. Véase GARCÍA DELGADO y JIMÉNEZ (2001), pág. 19.

- (1932): *Hacienda Pública. Concepto, método, fuentes y programa*. Oposiciones a la Cátedra de la Universidad Central, 106+70 págs. mecanografiadas, Archivo familiar.
- (1988): *La Hacienda española. Los impuestos. Como (sic) son en España. Como son en otras Haciendas. Como deben ser en la nuestra*, Madrid, edición facsímil de FUNCAS.
- CARANDE, R. (1977): “Antonio Flores de Lemus en el Ministerio de Hacienda”, en CARANDE (1977), *Una escolaridad con vacaciones y cuatro maestros*, Sevilla, Maribel Artes Gráficas, págs. 57-64.
- (1982): *Galería de raros atribuidos a Regino Escaro del Nogal*, Madrid, Alianza.
- CASERO BARRÓN, R. (1999): *Los precios de transferencia en una economía global. Aproximación jurídico-tributaria*, tesis doctoral, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- CEBALLOS TERESÍ, J.G. (1933a): “Impresiones de la semana. La situación política, económica y financiera”, *El Financiero*, núm. 1.658, 6 de enero, pág. 21.
- (1933b): “Vida académica republicana. Los nuevos ricos intelectuales. Al filo de unas oposiciones”, *El Financiero*, núm. 1.660, 20 de enero, págs. 77-83.
- (1936): “Un fetiche fracasado y nefasto. El Sr. Flores de Lemus”, *El Financiero*, 2ª época, 13 de julio, págs. 1-2.
- COMÍN, F. (2001): “Álbum”, en FUENTES QUINTANA (dir.) (2001b), págs. I-LXIII.
- EL SOL (1932): “La cátedra de Hacienda Pública”, *El Sol*, 30 de diciembre, pág. 11.
- (1933): “Información general. La cátedra de Hacienda de la Universidad Central. El Tribunal nombra por unanimidad al Sr. Viñuales”, *El Sol*, 28 de enero, pág. 7.
- EDGEWORTH, F.Y. (1919): “La Hacienda Española. Los impuestos. By Francisco Bernis”, *The Economic Journal*, vol. XXIX, núm. 114, marzo, págs. 83-85
- ENGLIS, K. (1932a): “Teleologische Theorie der Staatswirtschaft”, *Finanz Archiv*, Neue Folge, Band 1, Heft 1, págs. 64-91.
- (1932b): “Zur teleologischen Theorie der Wirtschaft. Auseinandersetzung mit Hans Ritschl”, *Finanz Archiv*, Band 1, Heft 4, págs. 569-588.
- EXPEDIENTE personal de D. Francisco Bernis y Carrasco, Archivo General de la Administración de Alcalá de Henares, Ministerio de Educación, legajo 180-18.
- EXPEDIENTE de la oposición a la cátedra de Economía política y Hacienda pública de la Universidad Central, Ministerio de Educación, Archivo General de la Administración de Alcalá de Henares.
- FERNÁNDEZ CLEMENTE, E. (1990): “La prensa económica durante la II República”, en GARITAONANDÍA, DE LA GRANJA y DE PABLO (eds.), págs. 83-105.

- (2001): “Agustín Viñuales, un economista irreductible”, en FUENTES QUINTANA (dir.) (2001b), págs. 449-466.
- FERNÁNDEZ PÉREZ, J.M. (1984): “La proyección internacional de Flores de Lemus: su participación en los trabajos de la Sociedad de Naciones”, *Hacienda Pública Española*, núm. 91, págs. 377-410.
- (1988): *Francisco Bernis en la historia del pensamiento económico español del primer tercio del siglo XX*, tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2 vols.
- (2001): “Las relaciones entre Bernis y Flores de Lemus: las oposiciones a la cátedra de Hacienda Pública de la Universidad Central”, en MERA VÁZQUEZ, M. T. y GÓMEZ CAMACHO, F. (coord.) (2001), *De economía y pensamiento económico: Homenaje al Prof. Dr. Juan Velarde Fuertes*, Madrid, Universidad Pontificia Comillas, págs. 291-329.
- FLORES DE LEMUS, A. (1926): “Sobre una dirección fundamental de la producción rural española”, en *Bodas de Plata de “El Financiero”. Libro conmemorativo del XXV aniversario de su fundación. 5 de abril de 1901-1926*, págs. 405-414.
- (1957): *Memoria de la Dirección General de Contribuciones de 1913*, en *Revista de Economía Política*, vol. VIII, núm. 3, septiembre-diciembre, págs. 1067-1198, introducción de César Albiñana, págs. 1057-1066.
- FRANCO, G. (1967): *Principios de Hacienda Pública*, Madrid, Editorial de Derecho Financiero.
- FUENTES QUINTANA, E. (1988): “Prólogo” a BERNIS (1988), págs. 3-69.
- (dir.) (2001a): *Economía y economistas españoles. 5. Las críticas a la economía clásica*, Barcelona, Galaxia Gutenberg y FUNCAS.
- (dir.) (2001b): *Economía y economistas españoles. 6. La modernización de los estudios de economía*, Barcelona, Galaxia Gutenberg y FUNCAS. .
- (2001c): “Francisco Bernis: el tercer intérprete de la modernización de los estudios económicos en España”, en FUENTES QUINTANA (dir.) (2001b), págs. 345-425.
- GARCÍA DELGADO, J.L. y JIMÉNEZ, J.C. (2001): “La llamada de la racionalidad económica”, en FUENTES QUINTANA (dir.) (2001b), págs. 7-40.
- GARITAONANDÍA, G.; DE LA GRANJA, J.L. y DE PABLO, S. (eds.) (1990): *Comunicación, cultura y política durante la II República y la Guerra Civil. II Encuentro de Historia de la Prensa, dirigido por Manuel Tuñón de Lara. Tomo II. España (1931-1939)*, Bilbao, Universidad del País Vasco.
- GERLOFF, W. y MEISEL, F. (ed.) (1926, 1927 y 1929): *Handbuch der Finanzwissenschaft*, Tubingen, J.C.B. Mohr (Paul Siebeck), 3 vols.
- GÓMEZ MOLLEDA, M.D. (1981): *Los reformadores de la España contemporánea*, Madrid, CSIC.
- GRIZIOTTI, B. (1919), “Bernis, Francisco – La Hacienda Española. Los Impues-

- tos. Como (*sic*) son en España. Como son en otras Haciendas. Como deben ser en la nuestra”, *Giornale degli Economisti e Rivista di Statistica*, Serie Terza, Anno XXX, vol. LIX, diciembre, págs. 355-356.
- JECHT, H. (1932): “Die Entwicklung der Problemstellung in der neueren deutschen Finanztheorie”, *Finanz Archiv*, vol. 1, cuaderno 2, págs. 185-240.
- JUAN PEÑALOSA, J. L. de (1976): “Los internacionalistas: Flores de Lemus y Viñuales”, *Hacienda Pública Española*, núm. 42-43, págs. 265-268.
- LARA Y ZÁRATE, A. (1933): Carta del ministro de Hacienda al presidente del gobierno, A. Lerroux, 27 septiembre, Archivo Ministerio de Asuntos Exteriores (AMAE), legajo R-1831, exp. 13.
- LÓPEZ OLIVÁN, J. (1934): Carta del embajador de España en Suiza, López Oliván, al ministro de Estado, fechada en Berna el 30 de abril, AMAE, legajo R-1831, exp. 13.
- MATEO DEL PERAL, D. (1976): “Antonio Flores de Lemus, custodio del interés público en el Banco de España”, *Hacienda Pública Española*, núm. 42-43, págs. 75-89.
- MIGUEL, A. de (1976): “El gran Flores de Lemus”, *Hacienda Pública Española*, núm. 42-43, págs. 39-41.
- MINISTERIO DE ESTADO (1933): Informe dirigido al ministro de Estado por Felipe Ximénez de Sandoval el 9 de enero, AMAE, R-1831, exp. 13.
- MONEDA Y CRÉDITO, (1945): “Documentos”, núm. 15, diciembre, págs. 123-140.
- OTERO PEDRAYO, R. (1963): “Mis maestros universitarios”, en VV.AA. (1963), pág. 315-329.
- RUIZ, G. (coord.) (1987): *Andalucía en el pensamiento económico*, Málaga, Arguval.
- SERRANO SANZ, J. M. (2001): “El «curriculum vitae» y la obra de don Antonio Flores de Lemus”, en FUENTES QUINTANA (dir.) (2001b), págs. 45-66.
- SCHMIDT, E. W. (1921/1922), “Bernis, Francisco, Catedrático de la Universidad de Salamanca, La hacienda española”, *Weltwirtschaftliches Archiv*, vol. 17, cuaderno 1, págs. 141-142
- SOCIÉTÉ DES NATIONS (1923): *Rapport sur la double imposition présenté au Comité financier par MM. Bruins, Einaudi, Seligman et sir Josiah Stamp*, E.F.S. 73. F. 19, Genève.
- (1925): *Double imposition et évasion fiscale. Rapport et résolutions présentés par les experts techniques au Comité financier de la Société des Nations*, document F. 212, Genève, 7 février.
- (1932): *L'imposition des entreprises étrangères et nationales. Etude sur la législation fiscale et les méthodes de ventilation des bénéficiaires des entreprises travaillant dans plusieurs pays. En Allemagne, en Espagne, aux Etats-Unis d'Amérique, en France et dans le Royaume-Uni*, C. 73. M. 38. 1932. II. A., Genève.

- SOCIÉTÉ DES NATIONS. COMITÉ FISCAL (1931): *Rapport sur les travaux de la troisième session du Comité. Tenue à Genève du 29 mai au 6 juin 1931*. C.415.M.171.1931.II.
- TORRENTE FORTUÑO, J.A. (1941): “Flores de Lemus ha muerto”, *Economía Mundial*, Año I, núm. 13, 29 de marzo, pág. 2.
- VV. AA. (1963): *Homenaje a Don Ramón Carande*, vol. 2, Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones.
- VELARDE FUERTES, J. (1956): *Aportaciones de Flores de Lemus al conocimiento de la estructura económica española*, tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid.
- (1961): *Flores de Lemus ante la economía española*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos.
- (1974): *Introducción a la historia del pensamiento económico español en el siglo XX*, Madrid, Editora Nacional.
- (1987): “Los economistas de la Generación del 98 y su visión de Andalucía”, en RUIZ (coord.) (1987), págs. 205-227.
- (1990): *Economistas españoles contemporáneos: primeros maestros*, Madrid, Espasa Calpe.
- (2001a): “Antonio Flores de Lemus: una revisión veinte años después”, en FUENTES QUINTANA (dir.) (2001b), págs. 97-153.
- (2001b): “Las cuatro escuelas de Flores de Lemus”, en FUENTES QUINTANA (dir.) (2001b), págs. 269-272.
- VIÑUALES, A. (1932a): “Législation fiscale et méthodes de ventilation en vigueur en Espagne”, en SOCIÉTÉ DES NATIONS (1932), págs. 85-125.
- (1932b): *Sobre el concepto, método y fuentes*, 95 págs. y *Programa de Elementos de Hacienda*, 107 págs. *Expediente de la oposición a la cátedra de Economía política y Hacienda pública de la Universidad Central*, Archivo General de la Administración de Alcalá de Henares.
- (1934): Carta al ministro de Estado, L. Pita Romero, fechada el 9 de marzo, AMAE, legajo R-1831, exp. 13.
- (s.f.): “Société des Nations. Comité Fiscal. Sous-Comité chargé de l'étude des règles de ventilation des bénéfiques des entreprises internationales. Reponses au questionnaire. Espagne, par le Dr. Agustín Viñuales, professeur d'Économie Politique et de Science des Finances à l'Université de Grenade”, Archivo Documental Antonio Flores de Lemus (ADAFdL), caja 12, carpeta 4246, 80 págs. mecanografiadas.
- (1951): “Antonio Flores de Lemus, 1876-1941”, *Moneda y Crédito*, núm. 39, diciembre, págs. 3-12, reproducido en *Hacienda Pública Española* (1976), págs. 572-578.
- (1977): “Informe sobre la legislación fiscal y los procedimientos de imputación parcial de beneficios de las empresas con actividades en varios países”, *Hacienda Pública Española*, núm. 46, págs. 177-210.

- V.P. (Vincenzo PORRI ?) (1919): “Francisco Bernis. La Hacienda Española”, *La Riforma Sociale. Rivista Critica di Economia e di Finanza*, Terza Serie, Anno XXVI, noviembre-diciembre, págs. 490-492.
- ZABALZA, J. (2004): *Más allá de Flores de Lemus. La literatura hacendística en España en el primer tercio de siglo XX (1901-1936)*, Madrid, Asociación de Historia Económica, Documento de Trabajo núm. 401.